

CARTA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



PREAMBULO

*NOS LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO DE VILLA ALLENDE, REUNIDOS
EN CONVENCION MUNICIPAL CON LA FINALIDAD DE ORGANIZAR
POLITICAMENTE EL MUNICIPIO, AFIANZAR LA LIBERTAD, LA AUTONOMIA
MUNICIPAL, EL SISTEMA REPRESENTATIVO, REPUBLICANO Y
DEMOCRATICO, LA JUSTICIA SOCIAL, LA PARTICIPACION Y EXPRESION
VECINAL, LA DIGNIDAD DE LA PERSONA Y LA FAMILIA, MANTENER
NUESTRA IDENTIDAD, RESERVAR EL TERRITORIO, EL PATRIMONIO
HISTORICO Y CULTURAL Y EL MEDIO AMBIENTE, INVOCANDO LA
PROTECCION DE DIOS, FUENTE DE TODA RAZON Y JUSTICIA,
SANCIONAMOS ESTA CARTA ORGANICA FUNDACIONAL.*

PRIMERA PARTE

**DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES, GARANTÍAS,
PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS ESPECIALES
PRIMERA SECCION**

DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS

TITULO PRIMERO

**DECLARACIONES
CAPITULO PRIMERO**

DEL MUNICIPIO Y DEL ESTADO MUNICIPAL

Forma de Estado

ARTICULO N° 1: La Municipalidad de Villa Allende organiza sus instituciones como Estado Social de Derecho, de conformidad a lo dispuesto en las Constituciones de la Nación, de la Provincia de Córdoba y en esta Carta Orgánica Municipal.

Forma de Gobierno

ARTICULO N° 2: La Municipalidad de Villa Allende organiza su gobierno bajo la forma representativa, republicana y democrática.

Autonomía

ARTICULO N° 3: El Municipio es una comunidad natural fundada en la vecindad y en la convivencia. La Municipalidad de Villa Allende es autónoma e independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras.

El pueblo de Villa Allende dicta y reforma esta Carta Orgánica.

Norma Suprema

ARTICULO N° 4: Esta Carta Orgánica, las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten, los convenios con la Nación, las Provincias y otros Municipios o Comunas, son norma suprema del Municipio.

Soberanía Popular

ARTICULO N° 5: La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce a través de sus representantes y demás autoridades legítimamente constituidas, y por sí mismo, de acuerdo con las formas de participación que esta Carta Orgánica establece.

Plena Participación

ARTICULO N° 6: Esta Carta Orgánica promueve una sociedad libre, justa, pluralista y participativa. El Municipio debe procurar las condiciones para hacer real y efectiva la plena participación política, económica, social y cultural de todas las personas e instituciones que lo integran.

Libertad, Igualdad y Solidaridad

ARTICULO N° 7: Todas las personas en la Municipio son libres e iguales ante la Ley y no se admite ningún tipo de discriminación. La convivencia social se funda en la solidaridad e igualdad de oportunidades.

CAPITULO SEGUNDO

DENOMINACIÓN, SÍMBOLOS MUNICIPALES Y FECHAS DE CONMEMORACION

Denominación

ARTICULO N° 8: El nombre histórico de VILLA ALLENDE es la denominación de este Municipio. Los documentos oficiales y los instrumentos públicos deben mencionar: MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE.

Símbolos Municipales

ARTICULO N° 9: La Bandera y el Escudo actuales, legalmente vigentes, cuyas características se describen en el Anexo, quedan adoptados por esta Carta Orgánica y son símbolos municipales.

Fechas de Conmemoración

ARTICULO N° 10: Se establecen como fechas de conmemoración del Municipio los días: 6 de Diciembre, Aniversario de su Fundación, y 16 de Julio, Fiesta Patronal.-

CAPITULO TERCERO

COMPETENCIAS

Competencia Territorial

ARTICULO N° 11: Esta Carta Orgánica es de aplicación en todo el ámbito territorial del Municipio de Villa Allende, el que comprende el área de influencia: de prestación actual y futura de servicios de competencia municipal y de las actividades socio-económicas, culturales, educacionales y recreativas que definen la pertenencia del territorio -urbano y rural- al municipio.

El radio del municipio se extiende hacia todos los rumbos hasta los límites departamentales o hasta lindar con otros municipios y/o comunas.

ARTICULO N°12: Los límites del Municipio de Villa Allende son demarcados por el Departamento Ejecutivo y aprobados por Ordenanza remitida al Gobierno Provincial para su tratamiento legal.

Fusión

ARTICULO N°13: El Municipio de Villa Allende puede fusionarse con otros municipios y comunas mediante Ordenanza ratificada por Ley Provincial y, posteriormente, por referendun.

Delegación del Poder de Policía

ARTICULO N°14: La Municipalidad puede suscribir convenios de delegación del ejercicio del poder de policía, dentro y fuera de su territorio, en la materia de su competencia. La delegación se hace mediante convenio ratificado por Ordenanza.

Competencia Material - Principio General

ARTICULO N°15: La Municipalidad de Villa Allende tiene todas las competencias, atribuciones y facultades propias de su naturaleza, necesarias para hacer efectivos sus fines. La enumeración de los artículos siguientes tiene carácter enunciativo. Sólo pueden ser cuestionados por su legalidad o inconstitucionalidad ante la Justicia competente.-

Competencias Propias y Exclusivas

ARTICULO N°16: Son competencias, funciones, atribuciones y finalidades propias y exclusivas del Municipio:

- 1.- Gobernar y administrar los intereses públicos locales orientados al bien común.
- 2.- Juzgar políticamente a sus autoridades.
- 3.- Establecer su régimen electoral.
- 4.- Crear, determinar y percibir los recursos económico- financieros, confeccionar el presupuesto, realizar la inversión de recursos y el control de los mismos.
- 5.- Administrar y disponer de los bienes que integran el patrimonio público y privado municipal.
- 6.- Nombrar, remover y fijar la remuneración de los funcionarios y agentes municipales.
- 7.- Realizar obras y prestar servicios públicos de naturaleza municipal, por sí o a través de terceros, reservándose siempre sus facultades de regulación y control. Fijar las tarifas.
- 8.- Crear y participar en empresas públicas, sociedades del estado, de economía mixta, consorcios y cooperativas.
- 9.- Atender las siguientes materias: salubridad, higiene y moralidad pública; cementerios y servicios fúnebres, vialidad, tránsito y transporte urbano.
- 10.- Ejercer el Poder de Policía. Promover la creación, estructuración y funcionamiento de la Justicia Municipal y Régimen de Faltas. Regular el procedimiento Administrativo Municipal.
- 11.- Regular y coordinar planes urbanísticos y edilicios. Establecer una Carta Ambiental, Código de Planeamiento y Desarrollo Urbano y Código de Edificación.
- 12.- Establecer restricciones, servidumbres y calificar los casos de expropiación por utilidad pública municipal o determinar la función social de la propiedad con arreglo a las leyes que rigen la materia.
- 13.- Contraer empréstitos de acuerdo a los requisitos y condiciones que establece la presente Carta Orgánica.
- 14.- Publicar anualmente una memoria de la labor desarrollada y el estado de sus ingresos y gastos.
- 15.- Reglamentar el reconocimiento de la personería municipal, organización, funcionamiento y fiscalización de Comisiones de Vecinos.
- 16.- Ejercer las funciones delegadas por los Gobiernos Nacional y/o Provincial.

Otras Competencias

ARTICULO N°17: Son funciones, atribuciones y finalidades de competencia municipal:

- 1.- La salud, asistencia social, protección de la familia, minoridad, juventud, ancianidad y discapacidad.
- 2.- La educación, cultura, recreación, deportes y turismo.
- 3.- Asumir la administración, gestión y ejecución de obras y/o servicios públicos, que se realicen con recursos provenientes de otras jurisdicciones.
- 4.- La participación en la implementación y funcionamiento de la totalidad de los servicios comunitarios que se presten dentro de su jurisdicción.
- 5.- Promover planes de construcción de viviendas de interés social y reubicar a poblaciones en condiciones precarias, otorgando prioridad a la formación de grupos de autogestión.
- 6.- Las cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente, equilibrio ecológico y el patrimonio natural, histórico y cultural.
- 7.- El abastecimiento y control bromatológico de los alimentos.
- 8.- La defensa de los derechos del usuario y del consumidor.
- 9.- El uso de rutas, suelo, subsuelo y espacio aéreo.

- 10.- El tránsito, transporte interurbano y toda otra actividad que se desarrolle en la vía y espacios públicos.
- 11.- Los planes y programas de desarrollo regional, conformando e integrando organismos públicos o privados existentes o que se creen al efecto.
- 12.- La promoción de la radicación de emprendimientos productivos y comerciales y la regulación y fiscalización de su establecimiento, agrupación y funcionamiento.
- 13.- La legislación especial que se dicte sobre tierras fiscales municipales.
- 14.- Reservar las costas de los cursos y espejos de aguas al uso público.
- 15.- Disponer y fomentar políticas y acciones de apoyo a los valores locales, regionales y nacionales en general.
- 16.- La Defensa Civil y Bomberos.
- 17.- La seguridad vecinal.
- 18.- El ejercicio de cualquier otra función, atribución o competencia de interés municipal que no sea incompatible con las funciones de otros Estados y que la dinámica del Municipio vaya incorporando.

Conflictos

ARTICULO N° 18: En caso de conflicto de competencia, cuando la materia sea de naturaleza municipal y se trate del ejercicio de competencias propias y exclusivas, prevalece la legislación local.

CAPITULO CUARTO

VIGENCIA DEL ORDEN MUNICIPAL Y DEFENSA DE LA DEMOCRACIA

ARTICULO N° 19: Esta Carta Orgánica no pierde vigencia aún cuando por acto violento no democrático o de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su observancia. Quienes ordenen, consientan o ejecuten actos de esta índole son considerados y declarados vecinos infames traidores al Orden Constitucional y a esta Carta Orgánica. Los que en este caso ejerzan funciones previstas para las autoridades de esta Carta Orgánica quedan inhabilitados a perpetuidad a ocupar cargo o empleo público alguno en la Municipalidad.

Es deber del pueblo contribuir al restablecimiento de la vigencia de esta Carta Orgánica y a la restitución de las autoridades que de ella se derivan, asistiéndoles el derecho de resistencia, cuando no sea posible otro recurso.

Cualquier disposición adoptada por autoridad no constituida legítimamente según ordena esta Carta Orgánica, es insanablemente nula.

Atenta, asimismo, contra la presente Carta Orgánica y el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra la Municipalidad que conlleve a enriquecimiento y queda inhabilitado en la forma que determina la Constitución Nacional.

TITULO SEGUNDO

DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS Y DEBERES

Principio General

ARTICULO N°20: Todo habitante del Municipio permanente o circunstancial, argentino o extranjero, sin distinción de ideología, edad, credo, sexo o raza es considerado como vecino, goza de los derechos y

tiene los deberes conforme lo establece esta Carta Orgánica y las ordenanzas que reglamentan su ejercicio y cumplimiento.-

Derechos

ARTICULO N° 21: Todo vecino goza en el ámbito municipal de los derechos que enunciativamente se indican:

el acceso a la cultura, la educación, los servicios públicos, la salud y asistencia social, la seguridad, la justicia de faltas, la práctica deportiva y recreación, la igualdad real de oportunidades y trato, su protección como consumidor y usuario, al aprovechamiento y disfrute de los bienes de dominio público, la intimidad, la petición ante las autoridades, la información, el acceso a los archivos públicos, a organizarse en partidos políticos e instituciones intermedias, y todos aquellos derechos y garantías que reconocidos por las Constituciones Nacional y Provincial, deban gozarse en la esfera de la competencia municipal.

Deberes

ARTICULO N° 22: Todo vecino debe cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica; honrar y defender el Municipio, respetar sus símbolos, resguardar y proteger su patrimonio histórico, cultural, natural y material, contribuir a los gastos que demande la organización del Estado Municipal; prestar servicios civiles en los casos que las Ordenanzas y leyes así lo requieran.

Derechos - Deberes

ARTICULO N° 23: Todo vecino debe y tiene derecho a: formarse y educarse en la medida de sus posibilidades y vocación; cuidar su salud y trabajar; fomentar la buena vecindad y la solidaridad; informarse y ser informado; sufragar y participar en las decisiones ciudadanas, en la función municipal y en las tareas de bien común;

oponerse a todo intento de quebrantamiento del orden institucional o desconocimiento de las autoridades ilegítimamente constituidas; incluso de resistencia cuando no sea posible plantear otro recurso; intercambiar opiniones y buscar soluciones a los problemas de índole vecinal; vivir y preservar un ambiente sano y apto para la vida humana;

Respetar, hacer respetar y no turbar los derechos de los demás.

CAPITULO SEGUNDO

GARANTIAS

Amparo

ARTICULO N° 24: Para el caso que esta Carta Orgánica y/u otra norma municipal impongan a un funcionario, repartición o ente público administrativo un deber concreto a cumplir en un plazo determinado, la persona afectada puede demandar su cumplimiento judicialmente, en la forma que determine la ley y peticionar la ejecución inmediata del acto rehusado a cumplir.

Se reconoce a todos los vecinos, sin perjuicio de la responsabilidad del estado municipal, la legitimación para obtener de las autoridades la protección de los intereses difusos, ecológicos, o de cualquier índole, reconocidos en esta Carta Orgánica.

Derechos y Garantías no Enumerados

ARTICULO N°25: Los derechos y garantías enumeradas y reconocidas por esta Carta Orgánica no importan denegación de los demás que se derivan de la forma democrática y republicana de gobierno y de la condición natural del hombre.

Los derechos y garantías establecidos en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa, salvo cuando sea imprescindible su reglamentación legal.

SEGUNDA SECCION

PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLITICAS ESPECIALES

TITULO PRIMERO

PRINCIPIOS DE GOBIERNO

CAPITULO PRIMERO

Publicidad - Vigencia - Retroactividad

ARTICULO N° 26: Los actos de la Municipalidad son públicos. Las Ordenanzas, sus reglamentaciones, los reglamentos autónomos, los convenios aprobados y todo acto que pueda producir efectos de carácter general son obligatorios a partir de su publicación en el Boletín Municipal; desde ese momento entran en vigencia, a menos que determinen otra fecha. No tienen efecto retroactivo, salvo disposición en contrario y siempre que no afecten derechos y garantías constitucionales.-

Información, Difusión

ARTICULO N° 27: Los vecinos tienen derecho a la información periódica sobre el estado de los ingresos, gastos, disponibilidades, así como el balance sintético sobre la ejecución del presupuesto, la ejecución de políticas municipales y lo que resulte pertinente y de interés general. La difusión de las acciones de gobierno se realiza con fines informativos, educativos, culturales y de prevención. No tiene finalidad partidaria o electoral. Treinta (30) días antes de cada acto comicial municipal se suspende la publicidad.

Principio de Eficacia

ARTICULO N° 28: La Municipalidad debe propender a un eficaz gobierno. Su administración esta dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad.

La protección del medio ambiente es principio rector de la acción municipal y de una política eficaz de gobierno.

Principio de Legalidad

ARTICULO N° 29: Los actos, contratos, o resoluciones emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por esta Carta Orgánica, son absolutamente nulos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA RESPONSABILIDAD MUNICIPAL

Responsabilidad Municipal

ARTICULO N° 30: La Municipalidad es responsable por los daños y perjuicios que causan los hechos y actos de sus agentes y funcionarios.-

Responsabilidad de los Funcionarios

ARTICULO N° 31: Todas las autoridades y funcionarios municipales electos y designados, aún el Comisionado, prestan juramento de cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y son responsables civil,

penal, administrativa y políticamente. Al asumir y cesar en sus cargos deben efectuar declaración patrimonial. Su no cumplimiento o falsedad inhabilita a ocupar cargo o empleo público alguno en la Municipalidad, según lo determina la Ordenanza.

Indelegabilidad de Funciones

ARTICULO N° 32: Ningún funcionario público municipal puede delegar su competencia en otra persona, ni un Poder puede delegar en otro sus atribuciones, salvo los casos previstos y autorizados por esta Carta Orgánica. Es insanablemente nulo lo que cualquiera de ellos obrase en violación a este artículo.

TITULO SEGUNDO POLITICAS ESPECIALES

CAPITULO PRIMERO PRINCIPIOS BASICOS

Principio de Aplicación

ARTICULO N° 33: Para la aplicación de las políticas especiales se dictan las Ordenanzas específicas, fundadas en los principios que para cada una de ellas se establecen en la presente Carta Orgánica.

Pueden utilizarse las formas institucionales de descentralización y participación mas adecuada para cada caso.

Irrenunciabilidad e Indelegabilidad

ARTICULO N° 34: Se establecen como irrenunciables e indelegables por parte del Estado Municipal las funciones de promoción, orientación y control. Ello sin perjuicio del apoyo a la iniciativa privada que se estime conveniente y necesaria.

Propiedad

ARTICULO N° 35: El derecho de Propiedad en el Municipio, se ejerce en función social y ecológica. Las restricciones al dominio no confieren derechos indemnizatorios.

CAPITULO SEGUNDO EDUCACION Y CULTURA

Educación

ARTICULO N° 36: Es función del Municipio promover el desarrollo de la educación por sí y también en forma complementaria y coordinada con la Provincia y la Nación.

El Estado Municipal adhiere a la declaración de Principios Generales, Políticas Especiales y Fines que las Constituciones Nacional y Provincial otorgan a la Educación.

Política Educativa

ARTICULO N° 37: El Estado Municipal debe impulsar la ejecución de la siguiente política educativa:

- a) Propender y coadyuvar al pleno ejercicio del derecho a la educación para todos los vecinos, en igualdad de oportunidades y sin discriminación.
- b) Procurar la plena vigencia de la gratuidad, obligatoriedad y asistencialidad de la educación pública estatal común y planes de alfabetización. Contribuir al contralor del efectivo cumplimiento de estos principios.

- c) Reconocer y promover la libertad de las personas y asociaciones de crear y gestar instituciones educativas, contribuyendo a garantizar el derecho de enseñar y aprender de conformidad al marco legal previsto en la materia.
- d) Incorporar, entre los contenidos, el estudio de la presente Carta Orgánica; orígenes, historia, evolución institucional y cultural del municipio y de la región.
- e) Favorecer la capacitación laboral en relación a necesidades locales.

Consejo Municipal de Educación

ARTICULO N° 38: El Concejo Deliberante puede crear un Consejo Municipal de Educación, con funciones de asesoramiento, participación y colaboración en la gestión y ejecución de las políticas educativas locales integrado por representantes de toda la comunidad e instituciones educativas de distintos niveles y modalidades. El mismo debe ser de creación obligatoria ante la transferencia de servicios educativos, a partir del nivel primario, o la creación de instituciones municipales.

Cultura

ARTICULO N° 39: El Estado Municipal facilita la creación y promueve la democratización, difusión, acceso, enriquecimiento y transmisión de la cultura; contribuyendo a la búsqueda y profundización de la identidad cultural local, regional, nacional y latinoamericana. Es también responsable de la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural, en especial el histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, paisajístico y ecológico ambiental y de los bienes que lo componen, cualquiera sea su régimen jurídico y su titularidad dominial.

Consejo Municipal de Cultura

ARTICULO N° 40: El Concejo Deliberante puede crear un Consejo Municipal de Cultura, con funciones de asesoramiento, participación y colaboración en el diseño y ejecución de políticas específicas a nivel local, integrado por distintos sectores y actores sociales. Por ordenanza se determina su funcionamiento.

CAPITULO TERCERO AMBIENTE Y ECOLOGIA

Principios Básicos

ARTICULO N°41: El Municipio promueve una política ambiental basada en el principio constitucional de que toda persona tiene derecho a vivir y gozar de un ambiente físico y social sano, libre de factores nocivos para la salud. En este sentido, entre otras acciones, se propende a:

- a) La preservación, defensa y mejoramiento del ambiente, evitando la contaminación y sus efectos tanto ecológicos como sociales;
- b) El uso racional de los recursos naturales y energéticos;
- c) Atender la adecuada transformación, disposición y/o eliminación de los residuos y desechos provenientes de todo tipo de actividad;
- d) Brindar especial protección al agua, aire, suelo y subsuelo como elementos vitales para el hombre;
- e) Procurar la conservación de la fauna y la flora autóctonas;
- f) Fomentar el uso racional del recurso arbóreo realizando políticas tendientes a la conservación, forestación y reforestación;
- g) Prever para el futuro suficiente espacios verdes, creando plazas, parques y reservas, protegiendo el paisaje serrano. La consecución de estas políticas se apoya en la solidaridad colectiva, programas de educación y concientización, en la participación efectiva de los ciudadanos, las familias e instituciones

intermedias, estimulando su compromiso y promoviendo actividades conjuntas con otros municipios y/u organismos públicos y privados. Las acciones descritas pueden ser declaradas por ordenanza de carga pública para el vecino.

Desnuclearización

ARTICULO N° 42: Se declara Zona No Nuclear a todo el ejido municipal de Villa Allende, prohibiéndose el transporte, instalaciones, construcciones y operaciones donde exista o se manipulen sustancias radioactivas, salvo su utilización en medicina y salud pública.

Sustancias Peligrosas

ARTICULO N° 43: Se reglamenta la producción, tenencia, expendio, transporte y uso de sustancias peligrosas -tóxicas, corrosivas y explosivas-. Se prohíben emprendimientos que produzcan impacto ambiental negativo.

CAPITULO CUARTO DESARROLLO

Desarrollo y Planificación

ARTICULO N° 44: El Estado Municipal y todos los actores sociales, en esfuerzo conjunto y solidario, propenden a obtener un desarrollo permanente, integral y sostenido de la calidad de vida de los vecinos; equilibrando, con acciones diferenciadas, el crecimiento económico de los distintos sectores y zonas del Municipio.

En este contexto procuran alcanzar la mejor productividad y el crecimiento de la economía local.

La planificación del desarrollo local establece una estrategia integral e integradora que contemple y armonice los intereses locales, zonales, regionales y provinciales.-

Ciencia y Tecnología

ARTICULO N° 45: La Municipalidad reconoce la importancia de la ciencia y la tecnología como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida.

Organiza, ejecuta y difunde acciones de aplicación científico-tecnológicas y asegura la participación vecinal en el conocimiento y evaluación de sus riesgos y beneficios.

CAPITULO QUINTO ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO

ARTICULO N° 46: La Municipalidad clasifica las distintas zonas del espacio territorial rural y urbano según su situación, carácter y modelo de utilización; procura la distribución y organización espacial de aquellos usos o actividades sociales que tienen incidencia física sobre el territorio. Compatibiliza progreso y desarrollo socio-económico con calidad de vida y características culturales del Municipio.

Encauza y ordena el crecimiento del área urbana; determina áreas de especial protección en función de sus valores ecológicos, ambientales o paisajísticos y establece medidas cautelares para su preservación.

Desarrollo Urbano

ARTICULO N° 47: La Municipalidad ordena y regula el uso e intensidad del suelo y las edificaciones en el territorio urbano y rural, para ello:

1. Califica el suelo estableciendo distintos tipos y zonas de uso según la densidad planificada y el destino de las edificaciones. Determina la configuración y dimensiones de las parcelas edificables.
2. Protege el suelo del Municipio desalentando la especulación y atendiendo al interés general de los vecinos y la ciudad, priorizando su uso con sentido social.

3. Prevé y provee la infraestructura de servicios que garanticen una calidad de vida digna de los vecinos, evitando la discriminación y marginación y en concordancia con los planes de desarrollo urbano y sociales.
4. Define el emplazamiento y características de los equipamientos comunitarios y de los servicios de interés público y social; centros educativos, sistema general de comunicación y espacios verdes.
5. Interviene en las urbanizaciones a través del Patrimonio del Suelo Municipal aportando tierras de reserva para equipamientos comunitarios, espacios verdes, o viviendas.
6. Promueve la participación de la vecindad y entes privados o públicos en la elaboración de ideas, proyectos y acciones de significación para el ámbito urbano o rural.
7. Protege y declara de Interés Municipal las obras arquitectónicas y artísticas que así lo merezcan, en su carácter de patrimonio colectivo de la comunidad.

Vivienda

ARTICULO N° 48: La Municipalidad de Villa Allende promueve el arraigo y acceso del vecino a la vivienda propia, para ello

- a) Asesora y promociona la construcción de viviendas.
- b) Gestiona ante organismos públicos y privados el financiamiento y/o su construcción.
- c) Planifica y ejecuta programas de asistencia por sí o en coordinación con organismos o instituciones públicas o privadas; con fondos propios o de los interesados.

CAPITULO SEXTO SALUD

ARTICULO N° 49: El Municipio reconoce a la salud como un bien natural y social para el hombre que genera un derecho al más completo bienestar psico-físico, espiritual, ambiental y de convivencia.

Políticas de Salud

ARTICULO N° 50: La Municipalidad promueve, planifica, ejecuta y controla planes y programas de salud, asegurando:

- a) La equitativa distribución de los servicios y el acceso de todos los vecinos a estos beneficios.
- b) El control de los factores biológicos, psicológicos, ecológicos y sociales que puedan dañar o perjudicar la salud de los vecinos.
- c) La detección precoz de las enfermedades consideradas flagelos para la humanidad.
- d) La concientización de los vecinos en políticas preventivas y reparadoras.
- e) La concertación de políticas sanitarias con el gobierno provincial y Federal, otros Municipios y Provincias, instituciones públicas, privadas y demás organizaciones comunitarias.

CAPITULO SEPTIMO ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL - DESARROLLO HUMANO

Asistencia y Seguridad Social

ARTICULO N° 51: La Municipalidad elabora planes integrales y permanentes de asistencia social y de desarrollo humano y comunitario, de acuerdo a los medios, recursos y posibilidades disponibles. La Ordenanza reglamenta la forma de prestación de la asistencia social y su control.

Subvenciones

ARTICULO N° 52: Ningún funcionario electivo o político puede otorgar o entregar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título personal. La asistencia social se efectúa en forma institucional a través de los organismos municipales competentes.

Familia y Minoridad

ARTICULO N° 53: EL Municipio considera a la familia como núcleo primario y fundamental de la sociedad y como tal, es objeto de preferente e integral protección.

El Estado Municipal promueve el desarrollo de programas y acciones tendientes a la prevención, asistencia y tratamiento de menores y adolescentes, atendiendo conflictos de adaptación social y problemática familiar.

Procura integrarlos a la sociedad mediante acciones educativas y laborales y coordina y canaliza la gestión de las instituciones afines.

Discapacidad

ARTICULO N° 54: El Municipio impulsa programas para la prevención de discapacidades, para la aceptación e integración de discapacitados al medio social, promoviendo su participación en las distintas actividades sociales, deportivas, educativas y artísticas y facilita su acceso físico a los lugares y espacios públicos.

El Estado Municipal, sus organismos descentralizados y/o autárquicos emplean personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en la proporción que fija el Concejo Deliberante.

Asimismo, puede reglamentar regímenes especiales de promoción para el sector privado que emplee personas discapacitadas.

Ancianidad

ARTICULO N° 55: El Estado Municipal, la familia y los vecinos procuran la contención social de sus ancianos, protegiendo e integrándolos social, cultural y económicamente.

Promueven su acceso individual o colectivo a las esferas del conocimiento, el desarrollo de tareas de creación libre, realización personal y de servicios a la sociedad.

Trabajo

ARTICULO N° 56: El derecho a trabajar es protegido por el Estado Municipal y la sociedad, quienes promueven acciones tendientes a procurar empleo y evitar el desempleo.

Recreación y Deporte:

ARTICULO N° 57: El Estado Municipal promueve las actividades recreativas y deportivas considerándolas como parte integrante de la educación del vecino. Instrumenta las mismas en coordinación con otros poderes estatales y asociaciones intermedias, cuando fuere necesario o conveniente, pudiendo crear organismos descentralizados.

CAPITULO OCTAVO SEGURIDAD

Defensa Civil

ARTICULO N° 58: El Estado Municipal, por sí y/o en coordinación con otros organismos, procura la organización de la Defensa Civil. Participa activamente en la prevención, atención y cobertura de situaciones de emergencia o catástrofes colectivas. Las acciones de Defensa Civil tienen carácter de carga pública.

Seguridad

ARTICULO N° 59: Para la preservación de la seguridad de las personas y los bienes, el Estado Municipal puede crear organismos propios y con igual fin, coordinar acciones y programas con otras instituciones oficiales o privadas.

CAPITULO NOVENO DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO

ARTICULO N° 60: Los consumidores y usuarios pueden agruparse en defensa de sus derechos e intereses. La Municipalidad promueve su organización y participación, implementa acciones para la defensa de la libre competencia y evita toda forma de distorsión de los mercados locales.

CAPITULO DECIMO DESCENTRALIZACION MUNICIPAL

Descentralización

ARTICULO N° 61: La Municipalidad instrumenta políticas de racionalización y, sin perjuicio de la centralización normativa, la programación general, el control de la legalidad y de gestión, promueve la descentralización y la desconcentración administrativa y política, potenciando la participación, cooperación e integración de los vecinos con el gobierno; transfiriendo funciones y recursos para la mayor eficiencia, economicidad y oportunidad en la prestación de los servicios públicos, en la promoción de asuntos de interés comunitario y en el desarrollo de políticas especiales.

La Municipalidad puede establecer órganos territoriales de gestión descentralizada, en la organización de las funciones y las competencias que se le atribuyen por ordenanza.

Relaciones Municipales - Convenios

ARTICULO N° 62: Para el logro de objetivos concurrentes y en ejercicio de su autonomía, el Estado Municipal celebra acuerdos y convenios con otros municipios y comunas, con la Provincia de Córdoba; con los demás Estados Federales, con el Gobierno Nacional y con organismos nacionales y provinciales descentralizados.

A través de la forma jurídica que corresponde, puede integrar y constituir organismos intermunicipales y/o intercomunales y formar parte de entes de carácter provincial, nacional o internacional.

Asesoramiento y Asistencia Técnica

ARTICULO N° 63: La Municipalidad puede solicitar asesoramiento y asistencia técnica a los Estados Nacional, Provinciales y Municipales, siempre en el área especializada respectiva y sin que se afecte la autonomía municipal.

CAPITULO DECIMO PRIMERO EMPLEO PUBLICO MUNICIPAL

Ingreso - Planta

ARTICULO N° 64: El ingreso a la Administración Pública Municipal se hace a partir de la idoneidad para el cargo, en base a un sistema que garantice, sin discriminación alguna la igualdad de oportunidades. La capacitación y el entrenamiento del personal, son permanentes. El mérito, la capacidad y la excelencia son la base de los ascensos y promociones.

La planta de personal permanente no puede superar el uno por ciento (1%) del padrón cívico municipal utilizado en el último acto electoral.

Carrera Municipal

ARTICULO N° 65: La Municipalidad garantiza la carrera municipal y la protección contra el despido arbitrario de los agentes públicos municipales.

Derecho de Huelga

ARTICULO N° 66: Se ratifica el derecho de huelga a los agentes municipales. Su ejercicio, por ningún motivo, puede afectar la continuidad de los servicios públicos esenciales que presta la Municipalidad.

SEGUNDA PARTE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD

SECCION PRIMERA GOBIERNO MUNICIPAL

Integración

ARTICULO N° 67: El Gobierno Municipal está integrado por un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo a cargo del Intendente Municipal.

TITULO PRIMERO CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO PRIMERO ORGANIZACION

Integración

ARTICULO N° 68: El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Allende esta integrado por un Concejal con cargo de " Presidente del Concejo Deliberante " y por:1.- Siete (7) Concejales, cuando la cantidad de electores no supere los veinte mil empadronados.2.- Un máximo de nueve (9) Concejales, cuando la cantidad de electores empadronados sea superior a treinta mil. Para la determinación del número fijado en los puntos 1 y 2 se tiene en cuenta el Padrón Cívico Municipal Provisorio elaborado por la Junta Electoral Municipal, antes de noventa (90) días de la fecha fijada para el acto eleccionario. En caso de no existir padrón municipal, se tiene en cuenta el Padrón Electoral, provisorio o definitivo, elaborado por la Junta Electoral Nacional en idéntico plazo al anteriormente fijado.

Presidente del Concejo Deliberante

ARTICULO N° 69: El Presidente del Concejo Deliberante preside el Cuerpo, reemplaza al Intendente conforme lo establece esta Carta Orgánica y puede participar de las reuniones de Secretarios del Departamento Ejecutivo. No puede ser cónyuge o pariente del Intendente hasta el segundo grado.

Requisitos

ARTICULO N° 70: Pueden ser integrantes del Concejo Deliberante los argentinos que hayan cumplido veintiún (21) años de edad con dos (2) años de residencia inmediata y continua en el Municipio al tiempo de su elección y los extranjeros en iguales condiciones, con cinco (5) años de residencia inmediata y continua. No causa interrupción de la residencia la ausencia motivada por el ejercicio de funciones políticas o técnicas a los servicios de los gobiernos Nacionales, provinciales o municipales o por la realización de actividades académicas oficialmente reconocidas.

Inhabilidades e Incompatibilidades

ARTICULO N° 71: No pueden ser Concejales:

- 1.- Los que no puedan ser electores en el Municipio.
- 2.- Los inhabilitados por Ley para el desempeño de cargos públicos.
- 3.- Los deudores del Tesoro municipal que condenados por sentencia firme no pagaren sus deudas.

4.- Las personas vinculadas por contrato o permiso con la Municipalidad y los propietarios o quienes ejerzan funciones directivas o de representación de empresas relacionadas con la Municipalidad en igual forma. Esta inhabilidad no comprende los simples socios de sociedades por acciones o cooperativas.

5.- Las personas que se encuentren comprendidas en la inhabilitación prevista por el art.17 de la Constitución Provincial y art.19 de esta Carta Orgánica.

6.- Los que ejercen cargos políticos de cualquier naturaleza excepto los de Convencionales Constituyentes, de Convencionales Municipales y de autoridades partidarias.

Duración de Mandatos

ARTICULO N° 72: El Presidente del Concejo Deliberante y los Concejales son elegidos directamente por el pueblo, duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelectos. El Concejo Deliberante se renueva en su totalidad al expirar aquel término.

Candidaturas a Intendente y a Presidente del Concejo Deliberante a Concejales

ARTICULO N° 73: Los candidatos a Intendente Municipal y Presidente del Concejo Deliberante pueden ser candidatos simultáneamente a primer y segundo concejal en la lista de su partido. En caso de resultar electos para sus primeras postulaciones, son reemplazados de la manera que se determina para las suplencias, en esta Carta Orgánica.

Prohibiciones

ARTICULO N° 74: Ningún Concejal durante su mandato, ni aún renunciando al mismo, puede desempeñar empleo rentado, creado o cuyas remuneraciones hayan sido considerablemente aumentadas, ni ser parte de contrato alguno que resulten de Ordenanzas sancionadas durante su gestión. Tampoco puede actuar en causas de contenido patrimonial en contra de la Municipalidad, excepto en caso de hacerlo por derecho propio.

Dieta

ARTICULO N° 75: Los Concejales pueden percibir una dieta fijada por el voto de los dos tercios (2/3) de los integrantes del Cuerpo. La misma es abonada en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisión.

Licencia de los Agentes Municipales Electos

ARTICULO N° 76: Los agentes de la administración municipal que resulten electos quedan automáticamente con licencia sin goce de haberes desde su incorporación y mientras duren en sus funciones.-

Presupuesto del Concejo

ARTICULO N° 77: Los gastos de funcionamiento del Concejo, incluidas las dietas de los Concejales y demás empleados, gastos de representación, aportes previsionales y sociales, erogaciones por cualquier otra naturaleza y/o concepto, en ningún caso puede exceder el uno y medio por ciento (1,5 %) de los recursos ordinarios municipales ejecutados, debiendo computarse el menor de los últimos tres ejercicios.-

El Concejo reglamenta la estructura de la planta del personal que garantice su funcionamiento. El personal del Concejo Deliberante carece de estabilidad.-

Inmunidad de Opinión

ARTICULO N° 78: Ningún miembro del Concejo Deliberante puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones, discursos o votos que emita en el desempeño de su mandato.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SESIONES

Carácter de las Sesiones

ARTICULO N° 79: Las sesiones del Concejo son públicas, salvo que por la índole de los asuntos a tratarse, el Cuerpo resuelva sean secretas.

Se celebran en la sede del Concejo Deliberante o en lugar que al efecto el mismo determine, en días y horarios prefijados y comunicados a los vecinos.

Sesión Previa - Validez de los Títulos

ARTICULO N° 80: Una vez proclamados los integrantes del Concejo Deliberante y antes de los diez (10) días de la fecha fijada para la asunción de sus cargos, se reúnen, presididos por el Presidente del Concejo Deliberante electo, en Sesión Previa de Evaluación de la validez de los títulos, calidades, derechos y actos de los integrantes del cuerpo. El Concejo Deliberante es juez exclusivo y las resoluciones que adopte no pueden ser reconsideradas.

Sesión Constitutiva - Juramento

ARTICULO N° 81: Una vez validados los títulos del Presidente del Concejo Deliberante y de los Concejales, en forma inmediata al cese del mandato de los Concejales salientes, el Concejo Deliberante se reúne en Sesión Constitutiva. En la oportunidad el Presidente del Concejo Deliberante presta juramento, ante el Presidente saliente o en su defecto ante el Cuerpo que integra, de desempeñar debidamente el cargo y obrar en todo de conformidad con lo que prescriben esta Carta Orgánica y las Constituciones Provincial y Nacional. Acto seguido y en iguales términos, toma juramento a los restantes Concejales.

Incorporación de Suplentes

ARTICULO N° 82: En el caso que deban asumir Concejales Suplentes, para el análisis de sus títulos y posterior juramento, se sigue idéntico procedimiento al descrito en el artículo anterior.

Sesión Preparatoria

ARTICULO N° 83: El Concejo Deliberante se reúne en Sesión Preparatoria todos los años dentro de los diez (10) días anteriores al comienzo de las Sesiones Ordinarias y procede a elegir de sus miembros a los vicepresidentes y demás autoridades.

Sesiones Ordinarias

ARTICULO N° 84: El Concejo se reúne en Sesiones Ordinarias desde el primero (1°) de marzo hasta el treinta (30) de noviembre de cada año, las que pueden ser prorrogadas por el Concejo de acuerdo a lo que disponga su Reglamento Interno.

Sesiones Extraordinarias

ARTICULO N° 85: El Concejo puede ser convocado a Sesiones Extraordinarias por el Intendente, por su Presidente o a pedido escrito de un tercio de los integrantes del cuerpo. En ellas sólo puede ocuparse de los motivos de su convocatoria y de aquellos en que se juzgue la responsabilidad política de los funcionarios.

Quórum

ARTICULO N° 86: Para formar quórum es necesaria la presencia de más de la mitad de los integrantes del Concejo Deliberante. Un número menor puede reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes a presentarse. Si luego de dos citaciones consecutivas posteriores no se consiguiera quórum, la minoría puede compeler a los ausentes para que concurran a las sesiones en los términos y bajo las sanciones que establece el Reglamento.

Quórum para resolver

ARTICULO N° 87: El Concejo Deliberante toma sus resoluciones por simple mayoría de votos de sus miembros presentes, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica o Reglamento dispongan una mayoría diferente. El Presidente del cuerpo en caso de empate tiene doble voto. Se entiende por simple mayoría, la de los miembros presentes y por mayoría absoluta, la del total de los miembros del Cuerpo.-

Corrección y Exclusión Temporal de sus Miembros

ARTICULO N° 88: El Concejo puede corregir, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, a cualquiera de sus integrantes, con llamamientos al orden, multa o exclusión temporal de su seno, por desorden de conducta en el ejercicio de su funciones, por incompatibilidad, inhabilidad o incapacidad sobreviniente. Una comisión especial, en la que están representados todos los sectores políticos del Concejo Deliberante, debe expedirse previamente para aplicar las sanciones a que se refiere este artículo.

Exclusión por Ausencia

ARTICULO N° 89: Ante la ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas en el curso de un (1) año calendario, el Concejo resuelve el reemplazo del Concejal responsable.

Exclusión de Terceros

ARTICULO N° 90: El Concejo Deliberante puede excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promuevan desorden o que falten el respeto al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros.

CAPITULO TERCERO

Atribuciones

ARTICULO N° 91: Son atribuciones del Concejo Deliberante:

- 1) Sancionar ordenanzas, dictar resoluciones y declaraciones.
- 2) Dictar su Reglamento Interno de funcionamiento y elegir sus autoridades.
- 3) Elaborar su presupuesto. Nombrar y remover su personal.
- 4) Ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito.
- 5) Acordar licencia con causa justificada a sus miembros. Aceptar sus renunciaciones, por simple mayoría de votos.
- 6) Tomar juramento al Intendente y miembros del Tribunal de Cuentas.
- 7) Considerar la solicitud de licencia del Intendente y aceptar su renuncia. Disponer la suspensión y/o destitución con sujeción a lo dispuesto en esta Carta Orgánica, del Intendente, el Presidente del Concejo Deliberante, los Concejales y los miembros del Tribunal de Cuentas.
- 8) Fijar la remuneración del Intendente, de los funcionarios, y agentes de la administración municipal.
- 9) Prestar acuerdo para las designaciones y remociones que esta Carta Orgánica determine.
- 10) Nombrar de su seno comisiones, con fines determinados, para la producción de despachos legislativos de investigación o de control, con absoluto respeto de los derechos y garantías personales. En todos los casos las comisiones tienen que expedirse en cuanto al resultado de lo investigado.

- 11) Convocar a elecciones en caso de que no lo hubiere hecho el Intendente en tiempo y forma según lo fija esta Carta Orgánica.
- 12) Aprobar a propuesta del Departamento Ejecutivo normas de derechos y deberes de los agentes municipales.
- 13) Sancionar y mantener actualizado los siguientes cuerpos normativos:
 - a) Régimen electoral.
 - b) Código de Faltas y Contravenciones, con reglamentación especial sobre la imposición de penas, demolición de construcciones, clausura, desalojo, secuestro, decomiso y destrucción de objetos, allanamiento y arresto.
 - c) Código de Procedimiento Administrativo Municipal.
 - d) Régimen de Contrataciones.
 - e) Código Tributario Municipal.
 - f) Reglamento sobre planeamiento y desarrollo urbano.
 - g) Código de Edificación
 - h) Régimen de protección al medio ambiente, uso y preservación del suelo, subsuelo, espacio aéreo, espacios verdes, fauna, flora y tenencia de animales.
 - i) Código de Tránsito.
- 14) Establecer restricciones al dominio, servidumbres, y calificar los casos de expropiación por utilidad pública y por función social de la propiedad, con arreglo a las normas que rigen a la materia.
- 15) Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones, aceptar o repudiar donaciones y legados con cargo y a enajenar bienes del dominio privado municipal o la constitución de gravámenes sobre ellos.
- 16) Autorizar concesiones de uso, de modo continuo y exclusivo de los bienes del dominio público municipal y su desafectación.
- 17) Autorizar la ejecución de obras y prestación de servicios públicos.
- 18) Ratificar o rechazar convenios firmados con la Nación, provincias, otros municipios o comunas, entes, organizaciones o personas públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras.
- 19) Sancionar la propuesta del Departamento Ejecutivo, el Presupuesto Anual Municipal y sus rectificaciones o modificaciones.
- 20) Sancionar anualmente la Ordenanza Impositiva Municipal y demás ordenanzas que establezcan y determinen tributos.
- 21) Aprobar o rechazar totalmente o parcialmente dentro de los noventa (90) días de recibido el Balance General del ejercicio vencido presentado por el Departamento Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas. Si no es observado en ese período, queda aprobado. La falta de tratamiento configura seria irregularidad.
- 22) Solicitar al Tribunal de Cuentas la realización de auditorias de contenido económico-financiero.
- 23) Reglamentar la instalación y funcionamiento de salas de espectáculos, entretenimientos y ambientes deportivos.
- 24) Reglamentar lo concerniente a moralidad y buenas costumbres.
- 25) Dictar normas referidas a medicina preventiva y asistencial.
- 26) Reglamentar el control bromatológico y veterinario, el faenamiento destinado al consumo humano, la elaboración y venta de alimentos, salubridad e higiene.
- 27) Reglamentar sobre licencia y habilitación de establecimientos industriales y comerciales, cementerios, servicios fúnebres y policía mortuoria.
- 28) Dictar normas relativas a la seguridad, de apoyo al servicio civil de bomberos y reglamentar el funcionamiento de la Junta de Defensa Civil.
- 29) Sancionar las Ordenanzas de Contabilidad, Contrataciones, Obras y Servicios Públicos.

- 30) Reglamentar la publicación del Boletín Municipal.
- 31) Aprobar los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones para las concesiones de obras y servicios públicos.
- 32) Aprobar, a propuesta del Departamento Ejecutivo, las tarifas de los servicios públicos.
- 33) Autorizar la contratación de empréstitos y el uso del crédito público.
- 34) Reglamentar la organización y funcionamiento de los Institutos de la Democracia Semi directa y de Participación Ciudadana.
- 35) Reglamentar sobre la Ética en la función pública.
- 36) Sancionar, además, todas las ordenanzas que sean convenientes para poner en ejercicio las atribuciones inherentes a la competencia municipal.

Informes

ARTICULO N° 92: El Concejo Deliberante o los Concejales individualmente, pueden pedir informes al Departamento Ejecutivo por cuestiones de interés público, los que deben ser contestados obligatoriamente. El incumplimiento de esta obligación configura seria irregularidad. Los informes solicitados por el Cuerpo deben evacuarse en el término que éste fije.

Cuando dicha atribución sea ejercida por un número no menor de dos miembros de las minorías, el pedido de informes, que debe ser sobre temas puntuales y sin exceder uno por mes, debe ser contestado por el Departamento Ejecutivo en un plazo fijado por el Concejo Deliberante no mayor de sesenta (60) días contados desde su presentación por los solicitantes ante el Concejo Deliberante al sólo efecto de la fijación del plazo y su inmediata elevación. De ser ejercida esta atribución en forma individual ,y con similar trámite, no se exige al Departamento Ejecutivo término para su contestación.-

Concurrencia del Departamento Ejecutivo

ARTICULO N° 93: El Concejo puede convocar, cuando juzgue oportuno, al Intendente y a los Secretarios de Departamento Ejecutivo para que concurran obligatoriamente al recinto o a sus comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación debe incluir los puntos a informar y efectuarse con cinco (5) días de anticipación, salvo que se trate de asuntos de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo Deliberante por mayoría de sus miembros.

Limitación

ARTICULO N° 94: El Estado Municipal no puede levantar estatuas o monumentos a personas vivientes ni darle el nombre de las mismas a calles, avenidas, plazas, paseos o lugares públicos. Debe darse preferencia a nombres y estampas que evoquen el patrimonio histórico cultural local.

CAPITULO CUARTO FORMACION Y SANCION DE ORDENANZAS

Iniciativa

ARTICULO N° 95: Los proyectos de ordenanza pueden ser presentados por los integrantes del Concejo Deliberante, por el Departamento Ejecutivo o por Iniciativa Popular.

Compete al Departamento Ejecutivo en forma exclusiva la iniciativa sobre la organización de las Secretarías de su dependencia, y el proyecto de presupuesto acompañado del plan de recursos y gastos que debe ser presentado treinta (30) días antes del vencimiento del período ordinario de sesiones.

En caso de incumplimiento, el Concejo Deliberante puede sancionar el presupuesto sobre la base del vigente. La falta de sanción de las Ordenanzas de Presupuesto y Tributos al primero (1ro) de Enero de cada año, implica la reconducción automática de las mismas en sus partidas ordinarias y en sus importes vigentes.

Aprobación y veto

ARTICULO N° 96: Aprobado el proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación.

Se considera aprobado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles desde su notificación al Departamento Ejecutivo.

Vetado un proyecto por el Departamento Ejecutivo en todo o en parte, vuelve con sus objeciones al Concejo, quien lo trata nuevamente y si lo confirma por una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes, el proyecto es Ordenanza y pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación; salvo que éste hiciera uso de la facultad de promover el Referéndum.

Vetada en parte una ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tuviere autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa decisión favorable del Concejo.

Tratamiento de Urgencia

ARTICULO N° 97: En cualquier período de sesiones, el Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo proyectos que sólo requieran para ser aprobados la simple mayoría de los miembros presentes, con pedido de urgente tratamiento. Estos deben ser considerados dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la recepción por el Cuerpo.

Este plazo es de sesenta (60) días para el proyecto de Ordenanza de Presupuesto

La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso, los términos corren a partir de la recepción de la solicitud. Se tiene por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no es expresamente rechazado.

El Concejo, con excepción del proyecto de Ordenanza de Presupuesto, puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resuelve por simple mayoría, en cuyo caso se debe dar al proyecto el tratamiento ordinario.

Decretos de Necesidad y Urgencia

ARTICULO N° 98: El Departamento Ejecutivo excepcionalmente puede dictar decretos por razones de necesidad y urgencia. Estos de ningún modo pueden disponer en materias de índole contravencional, tributaria, electoral, presupuestaria o de partidos políticos.

Los decretos de necesidad y urgencia son dictados por el Intendente Municipal en Acuerdo de Secretarios. El día de su emisión deben ser remitidos al Concejo Deliberante para su aprobación. Si éste se encontrara en receso, debe ser convocado a tal fin dentro de los dos (2) días hábiles subsiguientes. En caso de no ser aprobado por el Concejo Deliberante dentro de los cinco (5) días de su publicación quedan derogados, sin perjuicio de los derechos que terceros pudieran haber adquirido.

Doble Lectura

ARTICULO N° 99: Se requiere doble lectura para la aprobación de las ordenanzas que dispongan:

- 1.- Privatizar obras y servicios públicos y funciones de la Municipalidad.
- 2.- La municipalización de servicios.
- 3.- Otorgar el uso de los bienes públicos de la Municipalidad a particulares.
- 4.- Crear entidades descentralizadas y/o autárquicas.
- 5.- Crear empresas municipales y de economía mixta.
- 6.- Contratar empréstitos.
- 7.- Otorgar concesiones de obras y servicios públicos.
- 8.- Crear nuevos tributos o aumentar los existentes; sancionar el Presupuesto Anual Municipal y Ordenanza Impositiva Municipal, sus modificaciones y aprobar la cuenta de inversión.
- 9.- Apartarse del dictamen del Tribunal de Tasaciones de la Provincia de Córdoba en caso de expropiaciones.

Entre la primera y segunda lectura debe mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos, en el que se debe dar amplia difusión al proyecto. En dicho lapso el Concejo Deliberante convoca a audiencia pública para escuchar a los vecinos y entidades interesadas.

En los casos mencionados en los incisos 2,5 y 9 se requiere para su aprobación el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo, tanto en primera como en segunda lectura. En los casos previstos en los incisos 1, 3, 4, 6, 7 y 8 es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta en ambas lecturas.

Fórmula

ARTICULO N° 100: En la sanción de las ordenanzas se usa la siguiente fórmula:" EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA..."

Publicación de las Ordenanzas

ARTICULO N° 101: Sancionada y promulgada una Ordenanza, se protocoliza y se publica.

En caso de incumplimiento de su publicación el Presidente del Concejo Deliberante ordena la misma.

TITULO SEGUNDO DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO PRIMERO ORGANIZACION

Intendente

ARTICULO N° 102: El Departamento Ejecutivo Municipal está a cargo de un vecino con el título de Intendente Municipal, elegido directamente por el pueblo a simple pluralidad de sufragios.

Es la máxima autoridad política de la Administración Municipal.

Requisitos

ARTICULO N° 103: Para ser Intendente se requiere ser argentino, nativo o por opción, tener un mínimo de veinticinco (25) años de edad, cuatro (4) años de residencia inmediata y continua en el Municipio, y demás condiciones exigidas a los Concejales.

Asimismo le son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades previstas para éstos.

Duración - Reelección

ARTICULO N° 104: El Intendente Municipal dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser reelecto por un nuevo período consecutivo, debiendo guardar un período completo para ser nuevamente electo.

Asunción del Cargo

ARTICULO N° 105: El Intendente debe asumir el cargo el día fijado al efecto. En caso de mediar impedimento temporario, debidamente acreditado a juicio de los miembros del Concejo Deliberante, rige lo dispuesto en esta Carta Orgánica para el caso de acefalía temporaria del Departamento Ejecutivo.

Juramento

ARTICULO N° 106: El Intendente al asumir el cargo presta juramento de desempeñar debidamente el cargo y obrar en todo de conformidad con lo que prescriben esta Carta Orgánica y las Constituciones Provincial y Nacional ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial. Si por cualquier causa no

pudiera prestarlo, lo hace ante la Junta Electoral Municipal o, en su defecto, ante el pueblo convocado a tal fin.

Remuneración

ARTICULO N° 107: El Intendente percibe la remuneración que fija el Concejo Deliberante, la que no puede ser superada por la que perciban los integrantes de los órganos de gobierno y sus agentes.

Inmunidades

ARTICULO N° 108: El Intendente, o quien lo reemplace, goza de las mismas inmunidades que esta Carta Orgánica prevé para los Concejales.

CAPITULO SEGUNDO ACEFALIA Y AUSENCIA DEL INTENDENTE

Acefalía Definitiva

ARTICULO N° 109: En caso de impedimento definitivo, cualquiera fuere éste, que imposibilite al Intendente para el ejercicio de sus funciones, éstas son ejercidas por el Presidente del Concejo Deliberante, según lo establece esta Carta Orgánica.

Acefalía Temporaria

ARTICULO N° 110: En caso de impedimento temporario del Intendente, las funciones de su cargo son ejercidas por el Presidente del Concejo Deliberante, hasta que cese el motivo del impedimento.

Ausencia

ARTICULO N° 111: El intendente no puede ausentarse del municipio por más de diez (10) días hábiles sin autorización del Concejo Deliberante.

CAPITULO TERCERO

Atribuciones y Deberes del Intendente

ARTICULO N° 112: Son atribuciones y deberes del Intendente:

- 1.- Representar al Estado Municipal, ejercer su administración, fomentar y dirigir sus políticas.
- 2.- Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas si correspondiere.
- 3.- Presentar proyectos de ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes y ejercer el derecho a veto. Concurrir a las sesiones y comisiones del Concejo Deliberante por sí o por medio de sus secretarios, tomando parte de las deliberaciones sin derecho a voto.
- 4.- Cada año, en la primera Sesión Ordinaria del Concejo Deliberante, informar sobre el estado general de la Municipalidad.
- 5.- Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias, cuando razones de interés público lo exigen.
- 6.- Asumir la defensa de la autonomía municipal.
- 7.- Actuar en juicio cuando la Municipalidad sea parte, o tenga interés legítimo, por sí o por apoderados letrados.

- 8.- Dar al Concejo Deliberante y a sus miembros los informes que éstos le soliciten, en forma oral o escrita.
- 9.- Nombrar o remover los funcionarios o agentes municipales de la administración a su cargo. Solicitar acuerdo al Concejo Deliberante para la designación de los funcionarios que lo requieran.
- 10.- Dictar normas de estructuración y organización funcional de los organismos bajo su dependencia, y resolver acerca de la coordinación y contralor de los funcionarios.
- 11.- Ejercer la superintendencia del personal dependiente del Departamento Ejecutivo y fijar el horario de administración.-
- 12.- Organizar el archivo municipal y velar por la conservación de documentos y expedientes.
- 13.- Conocer originariamente, o por vía de recurso, y resolver en las causas y reclamos administrativos.
- 14.- Convocar a elecciones municipales.
- 15.- Ejercer el poder de policía municipal en forma originaria.
- 16.- Otorgar permisos, habilitaciones y ejercer el control de las actividades de acuerdo a las ordenanzas y normas en vigencia.
- 17.- Presentar al Concejo Deliberante antes del primero (1º) de noviembre cada año, el Proyecto de Presupuesto anual municipal para el ejercicio siguiente y el Proyecto de Ordenanza Impositiva Municipal
- 18.- Elevar al Tribunal de Cuentas, antes del treinta (30) de abril de cada año, el balance anual del ejercicio vencido al treinta y uno (31) de diciembre del año anterior.
- 19.- Recaudar los tributos y rentas que correspondan a la Municipalidad.
- 20.- Convenir con la Nación o la Provincia la percepción de tributos.
- 21.- Confeccionar los balances y publicar el resumen mensual del estado de la Tesorería, ejecución del presupuesto, endeudamiento, altas y bajas del personal.
- 22.- Editar el Boletín Municipal.
- 23.- Expedir órdenes de pago.
- 24.- Confeccionar y conservar el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad.
- 25.- Celebrar contratos de acuerdo a las autorizaciones otorgadas por el Concejo Deliberante.
- 26.- Aceptar o repudiar donaciones o legados efectuados a la Municipalidad, con acuerdo del Concejo Deliberante, cuando fueren con cargo.
- 27.- Implementar las políticas especiales que establece la presente Carta Orgánica de conformidad con lo que dispusiere la ordenanza respectiva en su caso.
- 28.- Sistematizar las ordenanzas y reglamentos municipales en digestos actualizados.
- 29.- Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen las ordenanzas y leyes.
- 30.- Dictar decretos de necesidad de urgencia según lo autoriza esta Carta Orgánica.
- 31.- Proponer las bases y condiciones de licitaciones y aprobar y rechazar las propuestas.
- 32.- Remitir al Concejo Deliberante para su aprobación los convenios que suscriba con terceros.
- 33.- Participar en la organización del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.
- 34.- Organizar la Defensa Civil de Municipio.35.- Ejercer las demás facultades otorgadas por la presente Carta Orgánica y que hacen a las funciones ejecutivas de gestión municipal.

Control de Gestión

ARTICULO N° 113: El Departamento Ejecutivo crea un sistema de control interno de su funcionamiento, de los organismos descentralizados y empresas municipales. Los controles abarcan aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos, de gestión y la evaluación de proyectos, programas y operaciones.

CAPITULO CUARTO DE LAS SECRETARIAS

Creación

ARTICULO N° 114: La creación de las secretarías, sus atribuciones y funciones son establecidas por Ordenanza a propuesta del Departamento Ejecutivo.

El Intendente puede designar un Secretario Coordinador, cuyas funciones y atribuciones son reglamentadas por Ordenanzas.

Nombramiento - Juramento - Remoción

ARTICULO N° 115: Los Secretarios son nombrados y removidos por el Intendente, ante quien juran al aceptar el cargo. Rigen respecto a ellos las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales, con excepción de su residencia e inscripción en el padrón electoral.

Refrendo - Responsabilidad

ARTICULO N° 116: Cada Secretario, en el ámbito de su competencia, refrenda los actos del Intendente Municipal, sin cuyo requisito carecen de validez.

Son solidariamente responsables de esos actos, y tienen el deber de excusarse en todo asunto en que fueren parte interesada

Pueden por sí solos tomar las resoluciones que las ordenanzas les autoricen de acuerdo con su competencia y en aquellas materias que el Intendente les delegue expresamente.

Los secretarios, cuando la índole del asunto en tratamiento lo justifique, pueden participar de las sesiones y reuniones en comisión del Concejo Deliberante.

CAPITULO QUINTO ASESORIA LETRADA

Competencia

ARTICULO N° 117: El Asesor Letrado tiene a su cargo el control de legalidad de los actos de la Municipalidad y defiende su patrimonio e intereses.

La ordenanza determina sus funciones y atribuciones.

Designación y Requisitos

ARTICULO N° 118: El Intendente designa al Asesor Letrado con acuerdo del Concejo Deliberante

. Debe tener como mínimo veinticinco (25) años de edad, cinco (5) años de ejercicio de la abogacía o de la magistratura y los requisitos exigidos para los Secretarios.

Es removido por el Intendente.

SECCION SEGUNDA ORGANISMOS DE CONTROL

TITULO PRIMERO TRIBUNAL DE CUENTAS CAPITULO UNICO

COMPOSICIÓN, DURACIÓN, REQUISITOS, ATRIBUCIONES

Función

ARTICULO N° 119: El Tribunal de Cuentas tiene a su cargo el control de la legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, cualquiera sea su modalidad de organización y las demás funciones que por ordenanzas se le otorgan.

El control externo del sector público municipal en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y contables es una atribución propia.

Interviene en la aprobación y rechazo de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos.

Integración

ARTICULO N° 120: El Tribunal de Cuentas está integrado por tres miembros elegidos en forma directa, en época de renovación ordinaria de autoridades municipales. Corresponden dos (2) miembros al partido que obtiene la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le sigue en el resultado electoral. En el mismo acto se eligen igual número de suplentes.

Su integración se eleva a cuatro (4) miembros si una tercera fuerza política obtiene, para esta categoría de candidatos, más del diez por ciento (10 %) de los votos válidos emitidos y simultáneamente logra representación en el Concejo Deliberante.

Duración - Reelección

ARTICULO N° 121: Los miembros del Tribunal de Cuentas duran en sus funciones cuatro (4) años y pueden ser reelectos.

Requisitos

ARTICULO N° 122: Para los miembros del Tribunal de Cuentas rigen los mismos requisitos, incompatibilidades e inhabilidades que para los Concejales.

Constitución - Presidencia - Juramento

ARTICULO N° 123: El Tribunal de Cuentas se constituye por sí y corresponde la presidencia a quien ocupa el primer lugar en la lista de candidatos del partido que obtiene la mayor cantidad de votos en el resultado electoral.

En caso de acefalía, el presidente es reemplazado por el vocal perteneciente a la misma lista.

Los miembros del Tribunal de Cuentas juran ante el Concejo Deliberante reunido a tal efecto.

Decisiones

ARTICULO N° 124: El Tribunal de Cuentas adopta decisiones por mayoría absoluta de votos. El presidente tiene doble voto en caso de empate.

Remuneración

ARTICULO N° 125: Los miembros del Tribunal de Cuentas perciben una remuneración igual a la dieta de los Concejales.

Recursos y Medios

ARTICULO N° 126: El Tribunal de Cuentas dispone de los medios, recursos y personal necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme lo dispone la Ordenanza de Presupuesto.

Atribuciones y Deberes del Tribunal de Cuentas

ARTICULO N° 127: Son atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas:

- 1.- Dictar su Reglamento Interno.
- 2.- Elevar el cálculo de gastos e inversiones del Tribunal de Cuentas al Intendente Municipal para su incorporación al Presupuesto General de la Municipalidad, hasta el 30 de septiembre de cada año.
- 3.- Designar, promover y remover a sus empleados.
- 4.- Revisar el Balance General de la administración municipal y de los organismos, empresas o sociedades y concesionarios y fiscalizarlos, por medio de auditorías externas en el ámbito de sus facultades y sin efectuar juicios sobre oportunidad y conveniencia, siempre a solicitud del Concejo Deliberante.
- 5.- Previo a su cumplimiento, visar todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo que originan gastos. Cuando considere que aquellos contrarían o violan disposiciones legales, debe observarlos dentro de los tres (3) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Vencido dicho

plazo, se tienen por visados. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo puede insistir en su cumplimiento, en acuerdo de Secretarios. Si el Tribunal de Cuentas mantuviere su observación, debe visarlos con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y poner al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto. Ningún acto administrativo que comprometa un gasto es válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso.

6.- Aprobar las órdenes de pago expedidas en legal forma.

7.- Hacer observaciones a las órdenes de pago ya cumplimentadas, si correspondiere; en cuyo caso debe enviar copia de las mismas al Concejo Deliberante en un plazo no mayor de tres (3) días.

8.- Dictaminar ante el Concejo Deliberante sobre el Balance General, dentro de los sesenta (60) días de haber sido recibido.

9.- Fiscalizar el destino de los fondos otorgados en carácter de subsidios o subvenciones.

10.- Fiscalizar los gastos del Concejo Deliberante.

11.- Fiscalizar las operaciones financiero - patrimoniales de la Municipalidad.

12.- Elevar al Concejo Deliberante por intermedio del Departamento Ejecutivo Municipal, proyectos de Ordenanza que hagan a su ámbito.

13.- Todas las demás atribuciones necesarias y pertinentes para cumplimentar con sus funciones específicas.

Requerimiento de Datos e Informes

ARTICULO N° 128: El Tribunal de Cuentas puede requerir de las oficinas, reparticiones, dependencias, instituciones o entidades municipales y entes privados prestatarios de servicios públicos, los datos e informes que necesite para su cometido, como también exigir la presentación de libros, expedientes y documentación. Los informes requeridos no pueden ser negados.

También se puede requerir informe de los organismos o dependencias nacionales y de entidades y personas privadas

TITULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO N° 129: El Concejo Deliberante puede crear un Tribunal Fiscal Administrativo. Entiende sobre las impugnaciones contra las resoluciones de los organismos fiscales municipales. La creación, integración -permanente o no-, organización, procedimientos, designación y requisitos de sus miembros, se determinan por Ordenanza.

TITULO TERCERO

TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES DE FALTAS

CAPITULO UNICO

ORGANIZACION, COMPETENCIA, REQUISITOS

Creación

ARTICULO N° 130: La Municipalidad puede organizar, con autonomía institucional y operativa, la Justicia Administrativa Municipal de Faltas.

Organización

ARTICULO N° 131: Por Ordenanza se reglamenta su organización y funcionamiento. Se establece el procedimiento ante los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas en los que queda agotada la instancia administrativa, salvo en los casos que se disponga lo contrario. Se asegura el debido proceso legal, acceso gratuito, celeridad, economía, inmediatez y sencillez en el trámite, mediante procedimiento público. Para los administrados.

Competencia

ARTICULO N° 132: Su competencia es el Juzgamiento de las faltas y contravenciones a las disposiciones municipales, provinciales y nacionales cuya aplicación compete al Municipio.

Integrantes, Designación, Número y Remuneración

ARTICULO N° 133: La integración del Tribunal y la designación, inhabilidades e incompatibilidades, número, remuneración y causales de remoción son determinados por la ordenanza de su creación.

Requisitos

ARTICULO N° 134: Para ser Juez es necesario:

- 1.- Ser Argentino, mayor de veinticinco (25) años de edad.
- 2.- Ser residente en el municipio con dos (2) años inmediatos y continuos como mínimo.
- 3.- Ser abogado con más de cinco (5) años de antigüedad en el título.

SECCION TERCERA DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES Y DE LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA DEL INTENDENTE Y DE LOS FUNCIONARIOS ELECTIVOS

TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

Suspensión Destitución de Autoridades o Empleados

ARTICULO N° 135: Cuando la autoridad judicial atribuya al Intendente, Concejales, miembros del Tribunal de Cuentas, demás funcionarios o empleados municipales, la comisión de un delito, y obrare en los actuados requerimiento firme de elevación a juicio, el Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo en su caso, previo valorar la incidencia funcional del hecho imputado, procederá a suspender al responsable.

Producida sentencia firme condenatoria corresponde la destitución o cesantía sin más trámite.

El sobreseimiento o absolución del imputado, restituye a éste automáticamente, a sus funciones.

El Concejo Deliberante debe adoptar estas decisiones en la sesión siguiente al conocimiento de la resolución judicial. Si transcurridos seis (6) meses de suspensión y en la causa no hubiere sentencia firme y definitiva, el responsable reasume sus funciones si su situación personal lo permite, sin perjuicio de que la posterior sentencia condenatoria hiciere procedente el trámite fijado en los apartados anteriores.

Acción Judicial de Responsabilidad

ARTICULO N° 136: Cuando la Municipalidad fuere condenada en juicio a pagar daños causados a terceros por actos o hechos personales de sus autoridades, funcionarios y agentes accionará regresivamente contra éstos a los efectos del resarcimiento. La omisión de promover la acción por parte del representante legal de la Municipalidad en el término que va desde que la sentencia condenatoria quedó firme, hasta transcurridos tres cuartas partes del plazo de prescripción, en cada caso, constituirá seria irregularidad

.Responsabilidad Política

ARTICULO N° 137: El Intendente, Presidente del Concejo Deliberante, los Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas pueden ser denunciados ante el Concejo Deliberante, por mal desempeño de sus funciones, por indignidad o por incapacidad, incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.

Sustitución

ARTICULO N*138: El Concejal o Concejales denunciados deben ser inmediatamente sustituidos según el procedimiento previsto para la cobertura de vacantes, a este único efecto.

Igual procedimiento se observa si el o los denunciados fueran Concejales.

Requisitos de la Sesión Especial

ARTICULO N° 139: El Concejo Deliberante, en la primera sesión siguiente después de haber conocidos los cargos, y juzgado que hay mérito para la formación de causa mediante la resolución adoptada por dos tercios (2/3) de los miembros presentes y designado acusador, oye al acusado en sesión especial conforme al procedimiento que establece la Ordenanza, la que debe garantizar:

- 1.- Ser convocada la sesión con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo, con notificación, citación y emplazamiento al acusado por medios fehacientes, en la que debe entregarse copias o actas autenticadas de la denuncia formulada y de la resolución del Concejo.
- 2.- Ser publicada con el mismo término de anticipación previsto en el punto anterior por los medios con que cuenta la Municipalidad.
- 3.- Asegurar en ella la defensa del acusado, para lo cual éste puede ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho y fueran pertinentes. Puede concurrir acompañado de letrado.
- 4.- Resolver la causa en un plazo no mayor de treinta (30) días

Resolución del Concejo Deliberante

ARTICULO N° 140: En dicha sesión el Concejo Deliberante, con la mayoría de dos tercios (2/3) del total de sus miembros, resuelve si el acusado es responsable políticamente por las causales que se le imputan. Tal resolución; que debe ser escrita con fundamentación lógica legal, es irrecurrible.

Destitución y Remoción

ARTICULO N°141: Si se trata del Presidente del Concejo Deliberante, los Concejales o los miembros del Tribunal de Cuentas, el Concejo Deliberante declara la destitución sin más trámite. Asimismo remueve al Intendente, Presidente del Concejo Deliberante, Concejales o miembros del Tribunal de Cuentas; en el caso de incapacidad física o psíquica sobreviniente de carácter permanente.

Supuesto Sometido a Referéndum

ARTICULO N°142: Si se trata del Intendente, salvo el caso de incapacidad física o psíquica sobreviniente de carácter permanente, se convoca al electorado para que éste resuelva si corresponde su destitución. A tal efecto el Presidente del Concejo Deliberante convoca al acto comicial, el que debe realizarse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días (45). En tal acto el sufragio es obligatorio. Es destituido el Intendente si se manifiesta en este sentido la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos y es de aplicación el supuesto de acefalía.

Imposibilidad del Ejercicio Simultáneo de los Procedimientos Revocatorios

ARTICULO N°143: Si se promueve el procedimiento determinado por los artículos precedentes, el electorado no puede ejercer el derecho de revocatoria previsto en la presente Carta Orgánica hasta que no finalice aquel y viceversa.

TITULO TERCERO ACEFALIAS CAPITULO UNICO

Acefalía del Departamento Ejecutivo

ARTICULO N°144: En caso de muerte del Intendente o de su destitución, dimisión, ausencia, suspensión u otro impedimento, asume el cargo el Presidente del Concejo Deliberante; quien lo ejerce durante el resto del período, si es por alguno de los tres (3) primeros casos u otro impedimento permanente; si es por acusación, ausencia, suspensión u otro impedimento temporal hasta que éstos cesen.

Acefalía Simultánea

ARTICULO N°145: En caso de separación o impedimento simultáneo del Intendente y del Presidente del Concejo Deliberante, el mandato es ejercido por el Concejal del partido de la mayoría que a tal fin se designe, quien convoca dentro de treinta (30) días a una nueva elección para Intendente y Presidente del Concejo Deliberante para completar el período corriente, siempre que de éste falten cuanto menos dos (2) años, y que la separación o impedimento del Intendente y Presidente del Concejo Deliberante fuese permanente.

Acefalía del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas

ARTICULO N°146: Se considera acéfalo el Concejo Deliberante o el Tribunal de Cuentas cuando incorporados los suplentes de las listas correspondientes no puedan alcanzar el quórum para sesionar. El Departamento Ejecutivo convoca a elecciones extraordinarias a los fines de la integración del o los

órganos acéfalos hasta completar el período. Si estuviere acéfalo el Departamento Ejecutivo, la convocatoria se efectúa por el Concejo Deliberante o la Junta Electoral Municipal en su caso.

TITULO CUARTO
CAPITULO UNICO
CONFLICTOS E INTERVENCION

Conflictos

ARTICULO N° 147: Producido un conflicto en el Estado Municipal, que atente contra su regular funcionamiento; o de éste con otra Municipalidad o Comuna; o que afecte a las relaciones de la municipalidad con la Provincia, deben elevarse todos los antecedentes relacionados con la cuestión al Superior Tribunal de Justicia para su resolución, suspendiéndose todo procedimiento relacionado con el conflicto, conforme lo dispone la legislación provincial respectiva.

Intervención a la Municipalidad

ARTICULO N° 148: Producida la situación prevista en el art.193 de la Constitución Provincial, las facultades del Comisionado designado se limitan a:1.- Convocar a elecciones dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días.2.- Ejercer las funciones urgentes y las indispensables de administración.3.- Asegurar la prestación de los servicios públicos y la percepción de la renta. Su misión termina al asumir el cargo las autoridades electas, lo que debe efectuarse dentro de los quince (15) días de la elección. La Intervención Federal a la Provincia de Córdoba, no implica la Intervención a la Municipalidad de Villa Allende. En todos los casos, y en lo que corresponde, sigue vigente esta Carta Orgánica.

TERCERA PARTE
ADMINISTRACION MUNICIPAL
SECCION PRIMERA
REGIMEN PATRIMONIAL

Estructura Orgánica

ARTICULO N° 149: El Departamento Ejecutivo elabora su estructura orgánica y la de sus dependencias, con sus correspondientes manuales de misiones y funciones, procurando garantizar a los vecinos y administrados la legalidad, agilidad y seguridad en sus trámites.

TITULO PRIMERO
PATRIMONIO MUNICIPAL
CAPITULO PRIMERO

Conformación

ARTICULO N° 150: El patrimonio municipal está constituido por:

- 1.- La totalidad de sus bienes de dominio público y privado.
- 2.- Los recursos municipales establecidos en el art.154.
- 3.- El producido de su actividad económica y de sus servicios.

Bienes del Dominio Público

ARTICULO N° 151: Son bienes del dominio público municipal los destinados al uso público y utilidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias, cualquiera sea su forma de adquisición.

Bienes del Dominio Privado

ARTICULO N° 152: Son bienes del dominio privado municipal todos aquellos que posea o adquiera la Municipalidad en su carácter de sujeto de derecho privado y aquellos otros que por disposición expresa se establezca. También se consideran tales, los terrenos sin dueño dentro del territorio municipal y los excedentes que resulten de las superficies de los terrenos particulares.

Inalienabilidad - Inembargabilidad - Desafectación

ARTICULO N° 153: Los bienes del dominio público municipal son inalienables, inembargables e imprescriptibles mientras se encuentren afectados al uso público. Los inmuebles pueden ser desafectados mediante ordenanza aprobada por el sistema de Doble Lectura con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

CAPITULO SEGUNDO

Recursos Municipales

ARTICULO N° 154: Son recursos municipales los provenientes de: impuestos, precios públicos, tasas, derechos, patentes, contribuciones, multas, ingresos de capital originados por actos de imposición, administración o explotación de su patrimonio, coparticipación provincial, donaciones, legados, aportes especiales, uso de créditos, contratación de empréstitos y todos los demás que fijen las ordenanzas pertinentes.

Otros Recursos

ARTICULO N° 155: Las obras públicas que se declaren de interés municipal, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población, se pueden financiar con gravámenes comunes a todos los contribuyentes del municipio, sean o no directamente beneficiados por ellos. La Ordenanza reglamenta esta contribución especial.

Tributos

ARTICULO N° 156: El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad y certeza. Procura la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, sin vulnerar la autonomía municipal. La Municipalidad establece con la provincia sistema de cooperación, administración y fiscalización coordinada de los gravámenes. Pueden fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad. Ninguna ordenanza ni resolución puede disminuir el monto de los gravámenes, una vez que se hayan vencido los términos generales para su pago en beneficio de morosos o evasores de las obligaciones tributaria. Se propende a asegurar un régimen impositivo que posibilite efectuar el cobro de los impuestos coparticipables en forma directa, transfiriendo las asignaciones legales que correspondan a la Provincia y a la Nación. Para ello se gestiona ante quien corresponda los convenios fiscales necesarios.

Empréstitos

ARTICULO N° 157: La Municipalidad contrae empréstitos para obras públicas o conversión de la deuda existente; a tal fin destina un fondo de amortización al que no debe darse otra aplicación. El pago de la amortización del capital e intereses de la totalidad de los empréstitos no debe comprometer más de la quinta parte de los recursos del ejercicio, excluidos el uso del crédito y la contratación de empréstitos.

TITULO TERCERO CAPITULO UNICO PRESUPUESTO MUNICIPAL

Presupuesto

ARTICULO N° 158: El Presupuesto Municipal es el instrumento financiero del programa de gobierno y su control. Es anual, prevé los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número de agentes públicos y explicita los objetivos que deben ser cuantificados cuando la naturaleza de los mismos lo permite.

Su ejecución comienza el primero (1°) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Es analítico y comprende la universalidad de los gastos y recursos de la Municipalidad para cada ejercicio. Puede proyectarse por más de un ejercicio, sin exceder el término del mandato del titular del Departamento Ejecutivo que lo confecciona.

Asignación de Créditos

ARTICULO N° 159: El crédito asignado a cada concepto sólo puede ser aplicado para atender las erogaciones previstas. La Ordenanza de Presupuesto determina el grado de flexibilidad para compensar partidas.

Créditos de Refuerzo - Modificación del Presupuesto

ARTICULO N° 160: La Ordenanza de Presupuesto puede incluir créditos de refuerzo calculados en base a previsiones estimadas y ser rectificadas durante el ejercicio. Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto, debe determinar su financiación. El Departamento Ejecutivo incorpora los créditos y el cálculo de recursos al Presupuesto General, atendiendo la estructura del mismo. Puede incorporarse por ordenanza recursos para un fin determinado. El Presupuesto no puede incluir partida alguna destinada a gastos sobre los que no deba rendirse cuenta.

Gastos Adicionales

ARTICULO N° 161: Toda erogación autorizada con una finalidad determinada, pero enunciada en forma general, se entiende que comprende los gastos adicionales que sean indispensables para concurrir al objeto previsto.

Nomenclador de Gastos

ARTICULO N° 162: El Departamento Ejecutivo aprueba el nomenclador de gastos. Dicho nomenclador debe indicar claramente los gastos a incluir dentro de cada uno de los créditos autorizados.

No se pueden adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer los créditos para una finalidad distinta de la prevista.

Plan de Obras

ARTICULO N° 163: El Departamento Ejecutivo remite al Concejo Deliberante juntamente con el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto, en forma detallada, el Plan de Obras Públicas.

Afectación de Créditos para Ejercicios Futuros

ARTICULO N° 164: No pueden comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos de presupuesto para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

- 1.- Para obras públicas a efectuarse en dos o más ejercicios financieros;
- 2.- Para operaciones de créditos o financiamiento especial de adquisiciones, obras y trabajos;
- 3.- Para las provisiones y locaciones de obras y servicios;
- 4.- Para locación o adquisición de bienes muebles e inmuebles.

El Departamento Ejecutivo incluye en el Proyecto de Presupuesto para cada ejercicio financiero, las provisiones necesarias para imputar los gastos comprometidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo.

Partidas Ordinarias

ARTICULO N° 165: Se entienden como "partidas ordinarias" a los fines del art. última parte, los créditos originales con las modificaciones autorizadas a la finalización del ejercicio financiero y excluidos, los créditos autorizados por una sola vez, cuya finalidad haya sido cumplida. Cuando esta finalidad no esté íntegramente cumplida, pueden tales créditos utilizarse por sus saldos no comprometidos al final del ejercicio.

TITULO CUARTO CAPITULO UNICO EXPROPIACIONES

Declaración de Utilidad Pública

ARTICULO N° 166: La Municipalidad, previa declaración de utilidad pública, puede expropiar bienes cualquiera sea su naturaleza jurídica. La utilidad pública que sirve de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure satisfacer el bien común y es determinada por ordenanza.

TITULO QUINTO CAPITULO UNICO ACTUACIONES JUDICIALES

Cobro Judicial de la Renta

ARTICULO N° 167: El cobro judicial de la renta de la Municipalidad se efectúa por el procedimiento prescripto en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba. Es título ejecutivo suficiente una constancia de deuda suscripta por el Intendente o por quien faculte la normativa correspondiente. Son admisibles las excepciones establecidas por el Código de Procedimiento Civil y Comercial para el juicio pertinente y además la exención fiscal Municipal. En los casos en que las normas del Código de Procedimiento Civil y Comercial dispongan la publicación de edictos, puede solicitarse que ella se efectúe únicamente en Boletín Oficial. Salvo las subastas. En las ejecuciones la ordenanza fija el procedimiento de propuesta de martilleros.

RESPONSABILIDAD DE LOS ESCRIBANOS Y ENCARGADOS DE REGISTROS

Informe de Deudas

ARTICULO N° 168: Los Escribanos al momento de autorizar escrituras de transferencia de dominio de inmuebles o negocios y establecimientos comerciales, deben contar con el Informe de deuda de Impuestos, Tasas, y Contribuciones Municipales. A tal fin, la Municipalidad debe expedir los informes correspondientes dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación. La falta de expedición en el plazo indicado, origina la liberación de responsabilidad del escribano y del adquirente por las deudas existentes. Determinada la deuda en los informes expedidos, el Escribano debe retener los importes correspondientes y depositarlos a la orden de la Municipalidad dentro de los cinco (5) días del otorgamiento de la escritura, salvo que el adquirente tome a su cargo el pago de lo adeudado, previa información por el Escribano del contenido del Informe de deuda y su aceptación por el adquirente; de todo se debe dejar constancia en la escritura. La inobservancia de lo antes dispuesto, hace incurrir al Escribano en responsabilidad solidaria por los importes adeudados y es pasible de una multa igual al triple del monto de éstos. En lo que corresponde, estas disposiciones son aplicables a los Encargados Titulares de los Registros de la Propiedad del Automotor y Moto vehículos.

Sentencias contra el Municipio

ARTICULO N° 169: Los bienes de la Municipalidad no pueden ser objeto de embargos preventivos. Una vez que se encuentra firme la sentencia, los mismos pueden ser susceptibles de embargos, salvo que estuvieran afectados directamente a la prestación de un servicio público. Las autoridades arbitran los medios para su cumplimiento en el término de ciento veinte (120) días hábiles a contar desde el momento que la resolución judicial se encuentre firme y ejecutoriada. Vencido ese plazo, el acreedor puede hacer efectivo su crédito sobre todos los bienes de propiedad de la Municipalidad, excepto los afectados directamente a la prestación de un servicio público.

Embargos

ARTICULO N° 170: En ningún caso los embargos trabados a la Municipalidad pueden superar el veinte por ciento (20%) de los ingresos tributarios municipales con exclusión de contribuciones especiales y de la coparticipación de impuestos nacionales y provinciales. La medida cautelar puede efectivizarse en forma proporcional y mensualmente.

TITULO SEXTO CAPITULO UNICO

Contrataciones

ARTICULO N° 171: Toda adquisición, concesión, enajenación y demás contrataciones, se efectúan de conformidad a las ordenanzas de aplicación. El Concejo Deliberante establece un régimen de contrataciones, regulando el procedimiento a seguir en los casos en que se puede recurrir a la contratación directa y en los cuales es necesaria la aprobación del mismo. Fija las mayorías requeridas conforme a la importancia cualitativa y cuantitativa de las contrataciones.

TITULO SEPTIMO CAPITULO UNICO

Iniciativa Privada

ARTICULO N° 172: La Municipalidad, a través del sistema de iniciativa privada, puede requerir y/o aceptar la participación de particulares en la presentación de propuestas cuyo objeto sea: a) el proyecto y construcción de Obras Públicas y b) el proyecto y prestación de Servicios Públicos.

La contratación respectiva se efectúa según ordenanza específica, mediante el procedimiento de selección. Este, en el caso de una presentación espontánea previamente aceptada por la Municipalidad, puede contemplar mecanismos que resguarden el derecho de autor del presentante.

TITULO OCTAVO CAPITULO UNICO

Ordenanza de Contabilidad

ARTICULO N° 173: La Ordenanza de Contabilidad debe contener y regular sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

a) Ejecución del Presupuesto.

- b) Régimen de Contrataciones.
- c) Manejo de fondos, títulos y valores.
- d) Registro de las operaciones de la Contabilidad Municipal.
- e) Procedimiento para la rendición de cuentas, fondos y Cuenta General del ejercicio.
- f) Contabilidad patrimonial y de la gestión de los bienes municipales.
- g) Tribunal de Cuentas

**SECCION TERCERA
DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**TITULO UNICO
CAPITULO PRIMERO
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTARQUICOS**

Creación

ARTICULO N° 174: La Municipalidad puede crear, conforme al trámite prescrito en el art.99 organismos descentralizados autárquicos para la administración de los bienes y el capital, el ejercicio de funciones administrativas y la prestación de los servicios, con control de los usuarios, en la forma que establecen las ordenanzas.

Autoridades

ARTICULO N° 175: Las funciones directivas de los organismos descentralizados autárquicos están a cargo de las autoridades que establece la ordenanza respectiva. Son designados por el Departamento Ejecutivo. Los funcionarios titulares de la administración permanecen en sus cargos durante el tiempo que establecen las Ordenanzas. Por razones fundadas en el mejor cumplimiento de sus fines o por graves irregularidades, el Departamento Ejecutivo puede intervenir los organismos y, en todo tiempo, por resolución propia, designar representantes que fiscalicen sus actividades. Cuando la intervención supere los noventa (90) días se requiere acuerdo del Concejo Deliberante.

Presupuesto

ARTICULO N° 176: El presupuesto de gastos y recursos de los organismos descentralizados autárquicos es proyectado por las autoridades que los administran y, una vez aprobado por el Departamento Ejecutivo, se remite juntamente con el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto Municipal al Concejo Deliberante para su tratamiento.

Tarifas

ARTICULO N° 177: Las tarifas, precios, derechos y aranceles correspondientes son propuestos por las autoridades de los entes descentralizados autárquicos y aprobados por la Municipalidad. Sin estos requisitos no se consideran vigentes.

Normas de Contabilidad y Procedimiento

ARTICULO N° 178: La ordenanza de creación fija las normas de contabilidad y procedimiento a seguir para la contratación de obras públicas a que debe someterse el organismo descentralizado autárquico.

Rendición de Cuentas

ARTICULO N° 179: Estos organismos presentan con la modalidad que establezca la ordenanza, su rendición de cuentas al Departamento Ejecutivo, quien - previo informe - la incluye como parte integrante de la rendición anual de cuentas de la Administración Municipal.

Empréstitos

ARTICULO N° 180: Los empréstitos que la Municipalidad contrae con destino a estos organismos, obliga a los mismos al pago de los servicios de amortización e intereses.

CAPITULO SEGUNDO EMPRESAS O SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

Procedimiento

ARTICULO N° 181: Para la prestación de servicios públicos municipales pueden constituirse empresas o sociedades con participación del capital privado; en cuyo caso se requiere para su creación una ordenanza sancionada conforme al art.N° 99.

CAPITULO TERCERO SERVICIOS PUBLICOS

Principio de organización

ARTICULO N° 182: La Municipalidad atiende aquellas necesidades en que predomine el interés colectivo, mediante la organización y puesta en funcionamiento del servicio público, de acuerdo con lo dispuesto en el presente capítulo y con lo que establecen las Ordenanzas. Se debe prever el control de los usuarios en la prestación, conforme se establece en las Constituciones Nacional y Provincial y en la presente Carta Orgánica. Se asegura la igualdad de la prestación de los servicios y la proporcionalidad de su retribución. Se realiza una planificación y estudio para lograr la compatibilidad ambiental y funcional.

Continuidad

ARTICULO N° 183: La Municipalidad garantiza la efectiva prestación de los servicios que le competen y procura asegurar aquéllos que se desarrollen bajo la forma de concesión, convenio o que siendo función de otra jurisdicción no se presten. Agota los medios necesarios tendientes a asegurar su continuidad ante toda emergencia, incluyendo medidas gremiales que los pudieran afectar.

Transferencias

Artículo N° 184: Previa definición de coincidencia de objetivos con las políticas de gobierno, la aceptación Municipal de competencias, funciones o servicios transferidos al Municipio, en aquellos casos que implique aumento del gasto público, sólo se admite con la transferencia de recursos suficientes, salvo aprobación por las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.

CAPITULO CUARTO MUNICIPALIZACIONES

Procedimientos

ARTICULO N° 185: Puede ordenarse la municipalización de cualquier servicio público por ordenanza sancionada de conformidad al art.N° 99. Se admite la municipalización de servicios a través de la asociación con otras municipalidades y/o comunas.

CAPITULO QUINTO CONCESIONES

Otorgamiento

ARTICULO N° 186: La Municipalidad puede otorgar concesiones para la ejecución de obras o prestación de servicios públicos mediante ordenanzas sancionadas conforme al art.N° 99.

Término

ARTICULO N° 187: El término de las concesiones lo determina el Concejo Deliberante, con un máximo de quince (15) años. Si excediera dicho término, es necesario el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes del Concejo Deliberante y se puede someter a Referéndum la concesión. Toda concesión superior a veinte (20) años debe someterse a Referéndum obligatorio.

Dirección Técnica

ARTICULO N° 188: La Municipalidad ejerce la fiscalización integral de la concesión, de acuerdo con las modalidades establecidas en las ordenanzas respectivas. Dispone la dirección técnica y control del servicio e imparte las instrucciones pertinentes que tiendan a su mejor organización y funcionamiento. A esos fines puede disponer la modificación, supresión o ampliación de la prestación del servicio, sin alterar la ecuación económica financiera. Asimismo, teniendo en cuenta el interés de la comunidad, puede por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, rescatar la concesión o autorización, sin perjuicio del derecho indemnizatorio que pudiera corresponder a los interesados.

Eficiencia del Servicio

ARTICULO N° 189: El concesionario o autorizado debe prestar el servicio en forma eficiente y mantener, conservar y reparar las instalaciones o equipos utilizados.

Tarifas

ARTICULO N° 190: Las ordenanzas de concesión deben determinar las bases de precios y tarifas y sus respectivos ajustes. La Municipalidad puede establecer precios y tarifas diferenciales.

Incumplimiento de las Obligaciones

ARTICULO N° 191: El incumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario o autorizado, es sancionado con multas o la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización y de acuerdo a lo que establece la Ordenanza

Intervención del Servicio

ARTICULO N° 192: La Municipalidad puede disponer la intervención del servicio cuando, por incumplimiento de las obligaciones del concesionario o autorizado, éste no se preste o lo sea en forma deficiente. Ante tal situación, el servicio puede continuar prestándose con el mismo personal y elementos hasta entonces utilizados, bajo la inmediata dirección de la Municipalidad, sin que ello los libere de la responsabilidad pertinente.

Conclusión del Contrato

ARTICULO N° 193: En caso de conclusión del contrato por cualquier causa, la Municipalidad puede adquirir en propiedad o arrendar en forma directa del concesionario o autorizado - cuando fuera el propietario-, los bienes y equipos necesarios para que el servicio continúe prestándose, debiendo contemplarse la obsolescencia de los equipos y las responsabilidades asumidas por el contratante. Las partes pueden discutir el precio, el que debe ser valuado por peritos de acuerdo a las pautas que fije la ordenanza. Cuando, en la determinación de la tarifa, se hubiere tenido en cuenta el rubro relacionado con la reposición de los equipos, dicho monto se descuenta en forma proporcional a lo percibido. En caso que el concesionario autorizado hubiere cobrado íntegramente este rubro, los equipos pasan directamente a propiedad de la Municipalidad.

CUARTA PARTE FORMAS DE PARTICIPACION

SECCION PRIMERA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

TITULO PRIMERO REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO PRIMERO

Cuerpo Electoral - Padrones

ARTICULO N° 194: El Cuerpo Electoral Municipal está integrado por:1.- Los argentinos mayores de dieciocho (18) años con domicilio real y una residencia inmediata en el territorio municipal, mayor a seis (6) meses.2.- Los extranjeros mayores de dieciocho (18) años con más de dos (2) años de domicilio real y residencia inmediata y continua en el Municipio y que compruebe además una de las siguientes cualidades:

- a) Estar casado con ciudadano argentino;
- b) Ser padre o madre de hijo argentino;
- c) Ejercer actividad lícita;
- d) Ser contribuyente municipal.

Los electores mencionados en el inciso 1 son los que surgen del Padrón Cívico Municipal. En caso de no existir se utiliza el padrón vigente en las últimas elecciones generales debidamente actualizado por la Junta Electoral Municipal. Los mencionados en el inciso 2 deben estar inscriptos en el Padrón Cívico Municipal que a tal efecto confecciona la Junta Electoral Municipal.

ARTICULO N° 195:

Rigen en el orden municipal las incapacidades e inhabilidades fijadas por las leyes electorales vigentes.

**CAPITULO SEGUNDO
JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL**

Integración – Permanencia

ARTICULO N° 196: La Ordenanza reglamenta la organización y el funcionamiento de la Junta Electoral Municipal.

Esta tiene carácter permanente, sus funciones son ad-honorem. Se compone de tres miembros residentes en el Municipio y esta integrada de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- 1.- Por Jueces o funcionarios judiciales con título de abogado.
- 2.- Directores de escuelas fiscales por orden de antigüedad.
- 3.- Por electores municipales al menos con certificados de estudios de enseñanza media completos.

Constitución – Integración

ARTICULO N° 197: Cuando una de las categorías de funcionarios enumerados en el inciso 1 del artículo precedente no alcance a completar el número de miembros de la Junta Electoral, ésta se integra con los de la categoría inmediata inferior. En el caso de los dos primeros incisos, son designados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante. En el caso que deba integrarse en un todo o en parte por electores municipales, estos son sorteados por el Concejo Deliberante en audiencia pública.

Presidencia

ARTICULO N° 198: La Presidencia de la Junta Electoral Municipal es ejercida por el miembro de jerarquía superior o; por el más antiguo, a igualdad de jerarquía. Cuando ninguno desempeñare la función pública, por el de más edad.

Incompatibilidades

ARTICULO N° 199: No pueden ser miembros de la Junta Electoral Municipal los candidatos a cargos municipales electivos, sus ascendientes o descendientes, su esposa o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad; las personas que convivan con los mismos o que por cualquier otro motivo pueda comprometer la imparcialidad de sus funciones.

Atribuciones y Deberes

ARTICULO N° 200: Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral Municipal:

- 1.- La formación y depuración del Padrón Cívico Municipal.
- 2.- La convocatoria a elecciones, cuando no la hicieran las autoridades municipales dentro del plazo legal.
- 3.- La oficialización de candidatos y registro de listas.
- 4.- La designación de las autoridades de mesa y de otras que controlen la legalidad del comicio.
- 5.- La organización, dirección de comicios, escrutinio y proclamación del o los candidatos electos.
- 6.- Requerir al Departamento Ejecutivo los medios necesarios para su cometido.
- 7 - Entender en los recursos de reconsideración que se interpongan por motivo del comicio.
- 8.- Desarrollar todas las tareas electorales que se requieran para la aplicación de los Institutos de Democracia Semidirecta.
- 9.- Las demás que fije la ordenanza.

Recursos

ARTICULO N° 201: Contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal es procedente el recurso de reconsideración que los electores, candidatos y representantes de los partidos políticos deben interponer dentro de las veinticuatro horas (24) de su notificación.

Denegado el recurso, procede la apelación ante el Juez Electoral Provincial competente, que debe ser interpuesta dentro del plazo de veinticuatro (24) horas a contar de su notificación. La apelación debe interponerse y resolverse según el procedimiento pertinente, previo informe de la Junta Electoral Municipal cuya resolución se recurre, el cual se eleva junto con las actuaciones, documentos y demás antecedentes del caso.

CAPITULO III ELECCIONES MUNICIPALES

Bases

ARTICULO N° 202: El Concejo Deliberante dicta la Ordenanza sobre régimen electoral, la que debe contener las siguientes bases:

- 1.- Sufragio Universal, igual, secreto, obligatorio y de extranjeros.
- 2.- Los partidos políticos arbitran los medios necesarios para que las listas de candidatos estén integradas por representantes de ambos sexos.
- 3.- El Municipio se considera como distrito electoral único. Se puede implementar el sistema de elecciones internas partidarias abiertas y establecer el voto de preferencia y/o tacha.

Modalidad del Sufragio

ARTICULO N° 203: La elección de los Concejales, Presidente del Concejo Deliberante y del Intendente debe hacerse en una sola lista.

Para la elección del Tribunal de Cuentas, el elector puede sufragar por una lista partidaria distinta, para lo cual la misma debe ir separada de la anterior e individualizada.

Suplentes - Lista de Candidatos

ARTICULO N° 204: Todo partido político que intervenga en una elección municipal, debe proclamar y registrar, juntamente con la lista de candidatos titulares a Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas, una de candidatos suplentes en igual número.

Cobertura de Vacantes

ARTICULO N° 205: Para cubrir las vacantes que se produzcan en el Concejo Deliberante o Tribunal de Cuentas, ingresan primero los titulares del partido que corresponda, que no hubiesen sido incorporados y por el orden de lista. Luego de éstos, los suplentes proclamados como tales, en el mismo orden.

Vacante Temporaria

ARTICULO N° 206: En caso de licencias o ausencias temporarias de un Concejal o miembro del Tribunal de Cuentas, los respectivos reglamentos internos determinan los procedimientos para cubrir la vacante.

Elecciones – Oportunidad

ARTICULO N° 207: Las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales tienen lugar, como mínimo, sesenta (60) días antes de la expiración de los mandatos. Las elecciones extraordinarias se efectúan el día que fija la convocatoria. Para que la fecha de convocatoria pueda coincidir con la de elecciones generales -nacionales o provinciales- el Departamento Ejecutivo requiere el acuerdo del Concejo Deliberante.

CAPITULO CUARTO DISTRIBUCION DE LA REPRESENTACION

Sistema

ARTICULO N° 208: La asignación de las bancas en el Concejo Deliberante, incluida la del Presidente, se efectúa de la siguiente manera:

- 1.- Participan las listas que logren un mínimo del dos por ciento (2%) de los votos emitidos.
- 2.- Con las listas que alcancen el mínimo establecido en el inciso anterior se sigue el siguiente procedimiento:
 - a) El total de los votos obtenidos por cada lista se divide por uno (1) , por dos (2) , por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número total de cargos a cubrir.
 - b) Los cocientes resultantes, con independencia de las listas que provengan, se ordenan de mayor a menor en número igual a los cargos a cubrir.
 - c) Si hubiere dos (2) o más cocientes iguales se los ordena en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstas hubieren logrado igual número de votos, el ordenamiento resulta de un sorteo que a tal fin debe practicar la Junta Electoral Municipal.

d) A cada lista le corresponden tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado b) de este inciso.

3.- Si de la aplicación del sistema descrito en el inciso 2, surge que el partido que ha obtenido mayoría de votos no llega a ocupar más de la mitad de las bancas, se observa el siguiente procedimiento:

a) Corresponde al partido que obtenga mayor cantidad de votos, la cifra entera inmediata superior a la mitad aritmética de las bancas.

b) Las bancas restantes se distribuyen entre los partidos minoritarios que alcancen el mínimo previsto en el inciso 1, conforme al procedimiento descrito en el inciso 2.

4.- Si ninguno de los partidos minoritarios hubiere alcanzado el porcentaje mínimo previsto en el inciso 1) de este artículo, le corresponde una banca al partido que siga en cantidad de votos al que obtuviere la mayoría, siempre que hubiere logrado como mínimo, el uno por ciento (1%) del total de los votos emitidos.

Empate

ARTICULO N° 209: En el caso de que el resultado de una elección municipal arroje empate para una categoría de candidatos, la Junta Electoral Municipal convoca a un nuevo acto eleccionario. Este se lleva a cabo dentro de los quince (15) días corridos a partir de la Resolución. Participan del nuevo acto comicial, obligatorio para el electorado, únicamente los partidos políticos que obtienen igual cantidad de votos. Lo hacen con idénticos candidatos a los propuestos inicialmente y disputan únicamente los cargos que, como resultado de la primera elección, no hubiesen correspondido a terceras fuerzas políticas.

TITULO SEGUNDO CAPITULO PRIMERO

Partidos Políticos

ARTICULO N° 210: Los partidos políticos municipales son reconocidos por la Junta Electoral Municipal, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Acompañar acta de constitución.
- 2.- Acreditar un número de adherentes inscriptos como electores en el Municipio no menor del diez (10%) por ciento del último Padrón Cívico Municipal utilizado en elecciones municipales.
- 3.- Aprobar sus propios estatutos y declaración de principios que adhieran al sistema republicano y democrático, que manden rendir cuentas sobre el origen y destino de los fondos y que aseguren una organización interna, democrática y pluralista.

Los partidos políticos que tengan reconocida personería en el orden nacional o provincial, vigente al momento de la convocatoria a elecciones municipales, son reconocidos por la Junta Electoral Municipal, acreditando tal circunstancia.

La ordenanza establece los requisitos para mantener, en función de resultados electorales, la personería de los partidos políticos municipales.

CAPITULO SEGUNDO

Supletoriedad

ARTICULO N° 211: Son de aplicación supletoria a lo dispuesto por esta Carta Orgánica y ordenanzas reglamentarias en materia electoral y de partidos políticos, las disposiciones de las leyes provinciales y nacionales pertinentes.

**TITULO TERCERO
INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA**

Titularidad

ARTICULO N° 212: El electorado del Municipio de Villa Allende, es titular de los derechos de Iniciativa, Referéndum, Consulta y Revocatoria de los mandatos de los funcionarios electivos municipales.

**CAPITULO PRIMERO
INICIATIVA POPULAR**

Número de Electores y Materias

ARTICULO N° 213: Un número de electores municipales no inferior al tres por ciento (3 %) del total del Padrón Electoral utilizado en la última elección municipal, puede proponer al Concejo Deliberante la sanción de ordenanzas sobre cualquier asunto de su competencia, salvo los siguientes:

- 1.- Creación y organización de Secretarías del Departamento Ejecutivo.
- 2.- Presupuesto y Tributos.
- 3.- Todo asunto que importando un gasto, no prevea los recursos correspondientes para su atención.
- 4.- Expropiaciones.
- 5.- Reforma a esta Carta Orgánica.
- 6.- Régimen Electoral.
- 7.- Contravenciones.
- 8.- Partidos políticos.

Requisitos - Contenido

ARTICULO N° 214: La iniciativa popular debe contener:

- 1.- En caso de procurar la sanción de una ordenanza, el texto articulado del proyecto.
- 2.- En caso de pretender la derogación de una ordenanza vigente, cita del número de la ordenanza, del artículo y del inciso afectado.
- 3.- En todos los casos una fundada exposición de motivos.
- 4.- Los pliegos con firma de los peticionantes, autenticadas en la forma que se establezca por ordenanza.
- 5.- Una nómina de diez firmantes que actúan como promotores de la iniciativa, debiendo constituir domicilio dentro del radio municipal.

Trámite

ARTICULO N° 215: Una vez comprobado que la iniciativa reúne los requisitos exigidos por la presente Carta Orgánica y la ordenanza reglamentaria respectiva, debe ser admitido como proyecto presentado. El Presidente del Concejo Deliberante ordena su inclusión como asunto entrado y queda sujeto al trámite previsto para el tratamiento ordinario de ordenanzas. El Concejo Deliberante debe darle tratamiento en el término de un año.

Inadmisibilidad

ARTICULO N° 216: El Concejo Deliberante debe declarar inadmisibile todo proyecto que no reúna los requisitos exigidos en los artículos precedentes. En caso de rechazo basado en aspectos formales, los interesados pueden interponer ante la Junta Electoral Municipal, las acciones de amparo legal que creyeran pertinentes.

**CAPITULO SEGUNDO
REFERENDUM**

Referéndum Obligatorio

ARTICULO N° 217: Son sometidas a Referéndum obligatorio:

- 1.- Las Ordenanzas referidas al desmembramiento o fusión del territorio municipal.
- 2.- Las Ordenanzas de concesión de obras y servicios públicos por más de veinte (20) años.
- 3.- Las Ordenanzas de enmienda a la presente Carta Orgánica.

4.- Las Ordenanzas que tengan origen en el derecho de iniciativa y que hayan sido presentadas por no menos del veinte por ciento (20%) del total del padrón electoral utilizado en la última elección municipal cuando:

- a) Fueren rechazadas por el Concejo Deliberante;
- b) No fueren tratadas por el Concejo Deliberante dentro del término de un (1) año a contar de su presentación;
- c) Sancionadas por el Concejo Deliberante fueran vetadas por el Departamento Ejecutivo y aquel no insistiese conforme la facultad conferida por el art.º 96.
- d) Disposiciones o medidas que importen impacto ambiental negativo o una grave alteración urbanística.

Requerimiento

ARTICULO Nº 218: El Referéndum Obligatorio debe ser requerido indistintamente por el Intendente, los Concejales o un Elector.

Referéndum Facultativo - Materias

ARTICULO Nº 219: Pueden ser sometidas a Referéndum facultativo las cuestiones de índole municipal cuando:

- 1) Lo promueve el Departamento Ejecutivo.
- 2) Fuere dispuesto por Ordenanza.
- 3) Fuese solicitado por no menos del diez (10%) por ciento del electorado, dentro del término de quince 15 días hábiles a contar de la fecha de promulgación de la Ordenanza.

Entre otras, pueden ser sometidas a referéndum facultativo:

- a) Las Ordenanzas que afecten el producido de uno o más tributos al pago de una deuda.
- b) Las que dispongan la desafectación de los bienes del dominio público;
- c) Las que concedan el uso de esta clase de bienes a particulares;
- d) Las de obras públicas;
- e) La creación de empresas o sociedades de economía mixta y organismos descentralizados autárquicos.

Proyectos del Departamento Ejecutivo

ARTICULO Nº 220: El Intendente Municipal puede someter a Referéndum un proyecto de ordenanza rechazado por el Concejo Deliberante que hubiera tenido su origen en el Departamento Ejecutivo.

También puede hacerlo, dentro del plazo de diez (10) días en que le fuese comunicada la sanción, cuando se trata de una ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante haya insistido en su sanción.

Validez

ARTICULO Nº 221: No se considera legalmente válida ni vigente ninguna Ordenanza sometida a Referéndum, hasta tanto no se haya consultado al electorado.

Promulgación y Reglamentación

ARTICULO Nº 222: Si la Ordenanza obtuviera la aprobación del electorado pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación, no pudiendo ser vetada. Departamento Ejecutivo debe reglamentar la Ordenanza aprobada por Referéndum, cuando fuere necesario, dentro del plazo de treinta (30) días a contar de su promulgación.

CAPITULO TERCERO REVOCATORIA

Promoción - Número de Electores

ARTICULO Nº 223: El Derecho de Revocatoria para destituir de sus cargos a uno o más de los funcionarios electivos, puede ser promovido por un número de electores municipales no inferior al quince por ciento (15%) del total del padrón utilizado en el último comicio municipal

. El pronunciamiento popular está referido a la confirmación o destitución de los funcionarios sometidos a Revocatoria.

Para que la Revocatoria prospere, debe cumplirse con los siguientes requisitos:1. Participar como mínimo, el cincuenta y uno por ciento (51%) del Padrón Cívico Municipal.2. Reunir la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

Reemplazo

ARTICULO N° 224: Producida la destitución, quienes cesan en sus funciones son reemplazados de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Carta Orgánica.

Prohibición de Candidaturas

ARTICULO N° 225: Si por la Revocatoria debe convocarse a elecciones, no pueden ser candidatos los funcionarios removidos. Los electos asumen para completar el período.

Plazos para la Revocatoria

ARTICULO N° 226: Los funcionarios electos pueden ser sometidos a este procedimiento luego de transcurrido un (1) año en el desempeño de sus mandatos y siempre que no faltare menos de un (1) año para la expiración de los mismos. No puede intentarse una nueva Revocatoria contra el mismo funcionario si no media, por lo menos, el término de un (1) año entre una y otra.

Prohibición de Actos

ARTICULO N° 227: Pedida la remoción del Intendente, del Presidente del Concejo Deliberante y de los Concejales y logrado el porcentaje establecido en el art. 223 no se pueden otorgar concesiones, exenciones de impuestos y derechos, ni ordenar adquisiciones, enajenaciones de bienes como tampoco concluir contratos de ninguna especie, salvo los que resulten del cumplimiento de Ordenanzas dictadas con anterioridad.

CAPITULO CUARTO CONSULTA POPULAR

ARTICULO N° 228: El Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo, dentro de sus respectivas competencias materiales, pueden convocar a consulta popular no vinculante. El voto no es obligatorio. La ordenanza de convocatoria no puede ser vetada

CAPITULO QUINTO EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS

Procedimiento

ARTICULO N° 229: Pueden solicitar a la Junta Electoral Municipal que sean sometidos a la firma del electorado pedidos de Referéndum y Revocatoria, un número de electores no inferior al tres (3%) por ciento del padrón utilizado en el último comicio municipal.

La Junta concede un término de quince (15) días hábiles a los efectos establecidos en los artículos y Vencido dicho término, si no se lograsen las actuaciones se archivan sin más trámites.

Requisitos

ARTICULO N° 230: La solicitud de Referéndum debe ser presentada con un ejemplar de la Ordenanza sancionada y/o proyecto rechazado y la de Revocatoria con sus fundamentos, los que no pueden basarse en vicios relativos a la elección de los funcionarios cuya remoción se pretende.

Vista

ARTICULO N° 231: De la solicitud de Revocatoria se corre vista al funcionario afectado, quien debe contestar en el plazo de siete (7) días corridos. La solicitud y la respuesta o la falta de la misma se dan a conocer al electorado junto con la resolución de la Junta Electoral Municipal de convocatoria al acto eleccionario.

Suscripción de solicitudes

ARTICULO N° 232: Las solicitudes son suscriptas ante la Junta Electoral Municipal, previa comprobación de la identidad del firmante.

Resolución

ARTICULO N° 233: La Junta Electoral Municipal se limita a constatar, en un plazo de dos (2) días hábiles a contar desde el vencimiento del término previsto en el artículo.... si se han cumplido los requisitos exigidos; debiendo hacer conocer públicamente su resolución. Los electores pueden observar la resolución en el plazo de cinco (5) días hábiles. La Junta Electoral debe resolver la oposición en igual término.

Apelación

ARTICULO N° 234: Contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal procede el recurso de apelación ante el Juez Electoral Provincial.

Convocatoria a Elecciones

ARTICULO N° 235: Vencido el término previsto en el artículo sin que se hayan interpuesto oposiciones o resueltas las mismas, la Junta Electoral Municipal convoca a elecciones dentro del plazo de cuatro (4) días corridos.

Constitución de la Junta Electoral

ARTICULO N° 236: Si la Junta Electoral Municipal estuviese en receso cuando se formule el pedido de Referéndum o Revocatoria, el Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante, el Tribunal de Cuentas o un elector instan el funcionamiento de la misma, la que debe empezar a ejercer su función dentro de los cinco (5) días corridos.

Gastos

ARTICULO N° 237: Los gastos ocasionados por el ejercicio de los derechos instituidos en el presente Título, están a cargo de la Municipalidad. Las autoridades deben arbitrar los recursos suficientes para atender las erogaciones correspondientes. La omisión es considerada grave trasgresión y sería irregularidad.

Convocatoria a Elecciones – Plazos

ARTICULO N° 238: Los comicios deben celebrarse en día inhábil entre los quince (15) días y los treinta (30) días posteriores a la convocatoria. La Junta Electoral Municipal puede prorrogar dicho plazo hasta noventa (90) días a fin de realizar un solo acto eleccionario cuando para el ejercicio del Referéndum y de la Revocatoria deba hacerse más de una elección.

La elección se rige por lo dispuesto en el Título Régimen Electoral en cuanto fuese aplicable.

Resolución de Convocatoria

ARTICULO N° 239: La Resolución de la Junta Electoral Municipal de convocatoria a Referéndum debe contener el texto íntegro de la ordenanza o proyecto sometido a consideración. La boleta debe ser redactada en forma clara y se solicita una respuesta afirmativa o negativa.

En la Revocatoria, el electorado debe sufragar en una boleta claramente si vota por la destitución o por la confirmación de cada uno de los funcionarios sometidos al pronunciamiento.

Mayoría Requerida

ARTICULO N° 240: Para que tenga validez el Referéndum es necesaria la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Se entiende que el pronunciamiento es negativo si dicha mayoría no se hubiera alcanzado.

Obligatoriedad

ARTICULO N° 241: Las elecciones son obligatorias. Los infractores son pasibles de las sanciones previstas en las Ordenanzas o en las Leyes Electorales vigentes.

Los partidos políticos tienen derecho a fiscalizar el acto eleccionario.

SECCION SEGUNDA TITULO I PARTICIPACION VECINAL CAPITULO PRIMERO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Concepto

ARTICULO N° 242: La Audiencia Pública es una forma de participación a través de la cual los ciudadanos proponen al Gobierno Municipal la adopción de determinadas medidas para satisfacer sus necesidades vecinales o reciben de éste, información de las actuaciones político-administrativas. Se realizan en forma pública, oral y en un sólo acto. La Audiencia puede ser solicitada por los ciudadanos, Entidades Representativas, el Concejo Deliberante o a instancia del Departamento Ejecutivo.

La Ordenanza reglamenta su organización y funcionamiento.

CAPITULO SEGUNDO

Comisiones de Vecinos

ARTICULO N° 243: La Municipalidad reconoce Comisiones de Vecinos, su personería municipal y promueve su formación y desarrollo. La Ordenanza específica reglamenta su régimen jurídico, establece el ámbito territorial para su funcionamiento y determina sus fines , funciones y su organización de acuerdo a los siguientes principios:

- 1.- Su conducción se elige democráticamente, con la participación libre y voluntaria de los vecinos del barrio que estén inscriptos en el padrón electoral pertinente.
- 2.- Los mandatos, son periódicos y honorarios.
- 3.- Exclusión en su seno de toda actividad político - partidaria.
- 4.- Son instancia de consulta obligatoria para todas las actividades municipales que se relacionan con su zona de influencia y que los afectan.
- 5.- La posibilidad de libre asociación para la consecución de objetivos comunes.

CAPITULO TERCERO CONSEJO ASESOR MUNICIPAL HONORARIO

Concepto

ARTICULO N° 244: La Municipalidad crea por ordenanza un Consejo Asesor Municipal Honorario como órgano de consulta y asesoramiento que exprese a las asociaciones de vecinos y a las Entidades Representativas de las diversas actividades que se desarrollan en el ámbito municipal. Sus integrantes no perciben remuneración alguna. Es convocado con el propósito de asesorar y colaborar con la Municipalidad, a pedido del Intendente o del Concejo Deliberante. Propone a las Autoridades Municipales sugerencias en materias que hacen al desarrollo del Municipio. Sus opiniones no obligan en materia alguna a las Autoridades del Gobierno Municipal. La proposición de los representantes de las actividades sectoriales corresponde a cada organización. Para cada uno de los sectores de la actividad municipal se pueden constituir, a su pedido y en su seno, secretarías específicas.

CAPITULO CUARTO

Comisión Honoraria de Asesoramiento Municipal

ARTICULO N° 245: La Municipalidad puede crear una Comisión Honoraria de Asesoramiento Municipal como órgano de consulta y asesoramiento integrada por ex-funcionarios electivos. La ordenanza determina su funcionamiento.

CAPITULO QUINTO DEL VOLUNTARIADO

Concepto

ARTICULO N° 246: El voluntariado es una forma de participación por la que los ciudadanos solicitan a la Municipalidad que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajos personales. Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas pueden plantear una solicitud.

La Ordenanza reglamenta su implementación y funcionamiento.

Partida Presupuestaria

ARTICULO N° 247: La Municipalidad debe destinar anualmente una partida presupuestaria para sufragar aquellas actividades que se realizan con la participación vecinal. En ningún caso se realizan por esta vía las actuaciones incluidas en el Plan de Obras Públicas vigente y la planificación municipal del año correspondiente.

Resolución de Casos

ARTICULO N° 248: Corresponde al Concejo Deliberante resolver en un plazo no mayor a los treinta (30) días a contar desde el momento que se recibe la petición.

La decisión será discrecional y atiende principalmente al interés público a que se dirigen y a los aportes que realicen los vecinos.

**CAPITULO SEXTO
OFICINA MUNICIPAL DE RECLAMOS**

Concepto

ARTICULO N° 249: La Municipalidad crea y reglamenta por ordenanza una Oficina Municipal de Reclamos. Depende del Concejo Deliberante. Son sus funciones, la defensa de los derechos ecológicos colectivos o difusos, la supervisión sobre la eficacia en la prestación de los servicios públicos y el control de la vigencia del orden jurídico local. Es presidida, en carácter de Defensor del Pueblo, por un Concejal, en forma rotativa, de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

**CUARTA PARTE
TITULO UNICO
PODER CONSTITUYENTE**

**CAPITULO PRIMERO
REFORMA POR CONVENCION**

Necesidad

ARTICULO N° 250: Esta Carta Orgánica puede ser reformada en un todo o en cualquiera de sus partes, por Convención Municipal convocada al efecto. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante, con voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros. La Ordenanza no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo.

Requisitos

ARTICULO N° 251: La Ordenanza debe contener:

- 1.- La declaración de la necesidad de la reforma, total o parcial; en éste último caso determina el o los artículos que considera necesario reformar.
- 2.- El plazo dentro del cual debe realizarse la elección de Convencionales Municipales.
- 3.- La partida presupuestaria para el gasto de funcionamiento de la Convención.
- 4.- Plazo en el que debe expedirse la Convención.

Convocatoria

ARTICULO N° 252: Declarada la necesidad de la reforma el Departamento Ejecutivo convoca a elecciones de Convencionales Municipales.

Convencional

ARTICULO N° 253: Para ser Convencional rigen las mismas condiciones e incompatibilidades que para ser Concejal.

El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo público que no sea Intendente Municipal o Miembro de la Junta Electoral.

Número de Convencionales

ARTICULO N° 254: La Convención Municipal se compone de un número de Convencionales igual al doble de los miembros que integran el Concejo Deliberante. Su elección se hace por el sistema de representación proporcional.

**CAPITULO SEGUNDO
REFORMA POR ENMIENDA**

Enmienda

ARTICULO N° 255: La enmienda o incorporación de hasta 3 (tres) artículos puede ser efectuada por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

Queda incorporada al texto de la Carta Orgánica si es ratificada por Referéndum. La enmienda sólo puede llevarse a cabo con 2 (dos) años de intervalo.

Este artículo no puede modificarse por enmienda.

Disposiciones Complementarias

La Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba y sus modificaciones es de aplicación supletoria en todos aquellos puntos que no estén específicamente regulados en esta Carta Orgánica y en

las ordenanzas y reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, siempre que no entren en contradicciones con dichas normas.

Hasta tanto se dicten las ordenanzas y demás normas reglamentarias de esta Carta Orgánica subsisten los actuales regímenes legales, siempre que no se opongan a sus disposiciones.

Disposiciones Transitorias

Primera: El mandato del Intendente elegido para el período 1995-1999, debe ser considerado como primer período a los fines de la reelección.

Segunda: El Presidente de la Convención Municipal queda facultado a realizar todas las tareas administrativas que reconozcan como causa su funcionamiento y disolución. Asimismo tiene a su cargo la publicación de la Carta Orgánica enviando copia al Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas, Partidos Políticos y a la Biblioteca Municipal.

Tercera: El texto oficial de esta Carta Orgánica es suscripto por el Presidente, Vicepresidentes, Convencionales y Secretarios. Se entrega al Departamento Ejecutivo, al Concejo Deliberante, a cada uno de los Convencionales y al Archivo Histórico de la Municipalidad. Se remite copia autenticada a las autoridades de la Nación, la Provincia y Municipios vecinos.

Cuarta: A partir de la disolución de la Convención Municipal, sus miembros constituyen el CONSEJO CONSULTOR MUNICIPAL, como órgano de asesoramiento y consulta permanente del Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo en todo lo concerniente a la Carta Orgánica y los estatutos que ella dispone. Este Consejo funcionará a solicitud de los órganos municipales, con carácter honorario.

Quinta: Los Convencionales son convocados por su Presidente dentro de los cien (100) días de la sanción de esta Carta Orgánica para realizar los ajustes de texto y fe de erratas que sean necesarios.

Sexta: Esta Carta Orgánica no puede reformarse por Convención sino después de transcurridos ocho años desde su entrada en vigencia; salvo su adecuación necesaria a reformas de las Constituciones Nacional y/o Provincial y las que por enmienda, a partir de los dos (2) años de su vigencia se dispongan.

Séptima: Esta Carta Orgánica entra en vigencia el día siguiente de su publicación. Los miembros de la Convención la juran antes de disolver el Cuerpo. El Intendente, los miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas le prestan juramento ante la Convención Municipal. El Departamento Ejecutivo dispone lo necesario para que los funcionarios municipales juren esta Carta Orgánica. En fecha que disponga la Presidencia de esta Convención, el Pueblo del Municipio será invitado, junto con sus Instituciones, a jurar fidelidad a esta Carta Orgánica.

ANEXO

Cumplimentando lo dispuesto en el Art. N° 9 de esta Carta Orgánica, se transcriben las Ordenanzas de Creación de los Símbolos Municipales:

DE LA BANDERA

VILLA ALLENDE, 21 de Mayo de 1992.

VISTO:

El sentido de identidad y el entusiasmo manifestado por la comunidad al aprobarse el Escudo mediante Ordenanza N° 30/89, y la pujanza y crecimiento de la ciudad de Villa Allende;

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un símbolo que sintetice la historia de Villa Allende, pregone lo atractivo de su paisaje y transmita la idiosincrasia de su pueblo;

Que vigorice el sentimiento de apego al terruño, retemple el espíritu cívico, colme de esperanzas el porvenir y contribuya a engrandecer el lugar en que se vive;

Que para la confección del diseño del mencionado símbolo se ha tenido en cuenta el escudo de armas de esta ciudad y dos de sus colores: Gules (rojo que representa el honor, la fortaleza, la fidelidad), Sinople (verde, significa las virtudes, la esperanza, la honra, la cortesía, la abundancia, la amistad, el servicio y el respeto, la industria y la constancia);

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE SANCIONA
CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 13/92**

Art.1°: CREASE la Bandera de la ciudad de Villa Allende, cuya descripción es la siguiente: Dos franjas horizontales de igual tamaño; Colores: Franja Superior de Gules, Franja Inferior de Sinople En el Centro: Escudo de Armas de la ciudad de Villa Allende guardando la siguiente proporción: un tercio de la altura total de la Bandera. Dimensiones: Tendrá 1,45 m de largo por 90 cm. de ancho, de confección lisa sin flecos en su contorno y sin inscripción en el paño. Del lado del asta llevará un refuerzo de tela resistente al que estarán cosidas, cada 30 cm cintas de tejido fuerte de 15 cm. cada una del color de la franja correspondiente .La corbata será utilizada en caso de ser portada en asta, confeccionada con los colores de la bandera, de 50 cm. de largo y 7 cm. de ancho y llevará como ornato, flecos o gusanillos de 5 cm. El Tahalí será de cuero o forrado con los colores de la bandera.

Art.2°: Disponese el uso obligatorio en actos protocolares oficiales del Municipio.

Art.3°: Invitase a Instituciones Nacionales y Provinciales con asentamiento en la ciudad de Villa Allende a enarbolar, respetar y reconocer este símbolo.

Art.4°: Comuníquese al D.E., publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Dada en la sala del H.C.D. en Sesiones Ordinarias el día de Mayo de 1992.-

Firmado: Vice-Presidente del H.C.D.:Sra. María Lucía Vaira.-
Secretaria del H.C.D.: Irma Rosa Reynoso.-

DEL ESCUDO

VISTO:

Que es ta localidad no posee su Escudo de Armas, estimando que es necesario que Villa Allende cuente con su propio escudo, el deberá estar basado en las leyes de la heráldica o ciencia del blasón;

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se solicitó un proyecto del mencionado escudo al especialista Licenciado Dn. Alejandro Moyano Aliaga.

Que recibido y estudiado su proyecto se observa que ha formado sus símbolos con detalles relevantes de esta localidad.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA N° 30/89

Art.1°: Apruébase el Escudo de Armas presentado por el Departamento Ejecutivo y confeccionado por el Lic. Alejandro Moyano Aliaga y cuyas características son las siguientes:

a) DESCRIPCIÓN: Escudo cuartelado. Primero, de sinople con una torre de oro con puertas y ventana de azul. Segundo, de gules un cóndor azorado de su color (sable). Tercero de gules, un nogal de su color. Cuarto, de sinople, dos fajas ondeadas de plata. Sobre el todo, un escusón de plata entado en punta de oro. Como timbre un sol naciente con nueve rayos de oro.

b) TERMINOLOGÍA: Azorado: Un ave con las alas entreabiertas y mirando a lo alto. Azur: Fondo azul. Cuartelado: Escudo dividido en cuatro partes iguales (cuarteles). Entado: Pieza enclavada una en otra. Escusón: Escudo pequeño colocado en el centro del escudo. Faja: Pieza que se coloca horizontalmente en el escudo. Gules: Fondo rojo. Oro: Fondo dorado. Plata: Fondo plateado. Sable: Fondo negro. Sinople: Fondo verde. Timbre: El escudo adornado con un timbre, esto es un casco, una corona, etc. puesto en su parte superior.

c) EXPLICACIÓN: El primer cuartel, en campo de sinople, una torre de oro que es el símbolo de los Allende, familia propietaria de la estancia Saldán desde 1849 y fundadora de la villa de su apellido. El segundo de gules, un cóndor azorado de su color, que simboliza la antigua estancia "El Cóndor" donde se asienta una importante de la Ciudad. El tercero, de gules, un nogal de su color, que recuerda el histórico árbol de Saldán, relacionado con la estada del General San Martín en ese lugar (1814). El cuarto, de sinople, dos fajas ondeadas de plata, que representan los cursos de agua que cruzan el pueblo: el arroyo Saldán y el arroyo de Reducción. Sobre todo un escusón de azur entado en punta de oro, que recuerda al cerro Pan de Azúcar. Los esmaltes y metales expresan: azur la justicia, la dulzura, la lealtad; gules, la fortaleza, el honor, la fidelidad; oro, la nobleza, generosidad y riqueza de la Argentina; plata la fe, la pureza, la integridad; sinople la esperanza, la industria, y la constancia. Sin necesidad de acudir a los colores se puede dibujar el escudo de la manera siguiente: azur con rayas horizontales; gules con rayas perpendiculares; oro con puntos muy menudos; plata dejando en blanco el campo del escudo; sinople, con líneas diagonales de derecha a izquierda; sable, con líneas horizontales y perpendiculares.

d) FORMA DEL ESCUDO Y SUS PROPORCIONES Se ha adoptado el escudo en forma cuadrilonga española para afirmar la raíz histórica de nuestra Patria, con la parte inferior redondeada, sus proporciones son 6 x 5, es decir, que la sexta parte de la altura cabe cinco veces en el ancho.

Art.2°: Autorizar al Departamento Ejecutivo a ordenar la confección del Escudo de Armas de Villa Allende, disponiendo lo relacionado a cantidad y tipo de ejemplares.

Art.3°: Imprímase el sello pintado o en relieve en toda documentación o correspondencia de esta Municipalidad.

Art.4°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Dada en la sala del H.C.D. en Sesión Ordinaria el día 14 de Noviembre de 1989.

Firmado: Presidente del H.C.D.: Sr. CARLOS ALBERTO ARIAS.-

Secretaria del H.C.D.: IRMA ROSA REYNOSO.-